

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Pórtico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías

Don Enrique Paquet, director de la Compañía general Española de tranvías, solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento la autorización necesaria para unir en el tranvía de Leganés los apartaderos existentes entre el fieltro del Puente de Toledo y el pueblo de Carabanchel Bajo, acompañando á su instancia el correspondiente proyecto.

Resultan en este proyecto de doble vía, suprimidos los apartaderos actuales, quedando únicamente unos pasavías para que puedan utilizarse en caso de ser obstruida por cualquier razón una de las vías, corriéndose un poco el primer pasavías que existe actualmente para que resulte fuera de la circulación general.

Las obras que comprende la modificación proyectada, afectan únicamente á la carretera del Estado de Madrid á Fuenlabrada, dentro de los términos de Madrid y Carabanchel Bajo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, á los fines de la información prevenida en los artículos 81 y 82 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, con objeto de que en plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, puedan los que se consideren perjudicados entablar las oportunas reclamaciones que deberán

ser presentadas en el Gobierno civil de esta provincia, para cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, Infantas, 28 y 30, segundo, todos los días laborables de 3 á 7 de la tarde.

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.

El gobernador,
marqués del Vadillo.
(A.—381.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintiséis de Mayo último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Valdemoro, con motivo de las obras del ferrocarril de la fábrica de la Poveda á la estación de Ciempozuelos, concedido á la Sociedad Anónima «Azucarera de Madrid», pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo veinticinco del Reglamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la alcaldía de Valdemoro, y hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conforme con este acuerdo, utilicen, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el artículo veintinueve de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Madrid treinta de Agosto de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(D.—1.)

Junta provincial de Instrucción pública

El ilustrísimo señor subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 20 del actual, ha nombrado maestro interino de las escuelas de niños de Villarejo de Salvanes á D. Pedro Page Hermigos; y el excelentísimo señor rector de la Universidad Central, con igual carácter que el anterior, y con fecha 27 del mismo mes á doña Leonarda Sanjuán Barbero para la elemental de niñas de Cenicientos.

La misma autoridad académica del distrito ha nombrado por resultados del concurso único de Febrero de 1908, en 24 del actual, maestros propietarios respectivamente de las escuelas elementales y mixtas de Daganzo, Los Molinos, Pinaúcar y Redueña á los Sres. D. Crispulo José Cogolludo, D. Daniel Dilla Pajare, D. Cayetano Giménez Guerrero y doña Francisca García y Castro.

Lo que de orden del excelentísimo señor gobernador presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 31 de Agosto de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 24 DE ABRIL DE 1909

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente), López Olavide, Campos, Cavanna, Pérez Magnin y Goitia.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Díaz Rodríguez (coronel vicepresidente de la Comisión mixta), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo actual, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909
Latina

2, Camilo García Polavieja, reclámese

certificación para justificar que presta servicio de segundo teniente en el regimiento Infantería del Rey.

6, Pablo Portillo Vivar, soldado por no justificarse la excepción alegada.

8, Valentín Alonso Briso, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

10, Mariano Sánchez de la Mota, id. id. id.

11, Antonio Arnilla, talla 1'536. Reconocido inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo art. 80.

13, José García Garcedo, talla 1'534. Excluido temporalmente.

14, Eduardo Espinolalla, soldado condicional comprendido en el caso sexto art. 87

15, Julián Rico Martín, inútil; excluido temporalmente.

19, Laureano Díaz Espinosa, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, se devuelve el expediente para su ampliación.

20, Agustín Cantelar Soler, talla 1'537. Excluido temporalmente.

24, Martín Iznacola, soldado por haber resultado útil.

25, José Pérez Moreno, se devuelve el expediente para su ampliación.

26, José Quesada Candilas, útil condicional.

28, Jacinto Domínguez Martín, reclámese certificación al regimiento de Wad-Rás.

34, Asensio del Río Benito, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo art. 80.

42, Indalecio García Gil, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80.

48, Manuel Antón Pérez, inútil; excluido temporalmente.

45, Luis Ramo Alcaldí, reclámese certificación para justificar que presta servicio como voluntario en el regimiento infantería de León.

46, Martín Carrero Verdonces, útil condicional.

47, Miguel García Lorenzo, útil condicional.

48, Pedro Aguado Sila, pendiente de reconocimiento.

49, Ramón López del Castillo, pendiente de clasificación.

51, Manuel Ramos Maceira, id. id.

53, Esteban Retana Retana, id. id.

56, Celestino Jeito Galván, útil condicional.

58, Antonio del Busto y del Riego, pendiente de reconocimiento.

60, Marcelino Díaz Díaz, soldado por haber resultado útil.

63, Francisco Bonilla Aguado, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.

64, Cesáreo Martín Castro, reclámese certificación para justificar que presta servicio como voluntario en el batallón Cazadores de Figueras.

67, Eladio Montealegre Prieto, talla 1'492; excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del artículo 80 de la ley.

69, Joaquín García Morante, útil condicional.

71, Antonio Expósito Paumard, soldado por haber resultado útil.

72, Francisco Coto Mora, pendiente de fallo.

74, Adolfo Blanco Cobo, talla 1'521, excluido temporalmente.

77, Salustiano Grandas, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la ley.

78, Pablo Tenorio Méndez, idem id. segundo id. 87 id.

80, Manuel Reyes Padilla, talla 1'540, excluido temporalmente, justificó la excepción alegada.

83, Francisco Acero, se devuelve el expediente para su ampliación.

86, Antonio Palacios Sánchez, inútil, excluido temporalmente.

87, Alberto García Feliú, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la ley.

88, Santos Viejo Motalvo, inútil, excluido totalmente idem id.

92, Eugenio Caballero Cascares, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

93, Benito Bermejo de la Torre, talla 1'534, excluido temporalmente.

97, Lucas Parrilla Serrano, útil condicional.

99, Jesús González del Río, reconocido útil condicional, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.

100, Nemesio Rodríguez Giraldo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

101, Jesús María Forero Martínez, id. id. cuarto id.

104, Isidro Palomeque Sánchez, soldado por haber resultado útil.

105, Eladio Cobos, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

107, Luciano Benavente Butal, reclámese certificación al batallón cazadores de Figueras.

108, Tomás Carrillo Huelva, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

109, Cándido Neira Lorenzo, útil condicional.

110, Segismundo Ruiz Matxeos Sastre, reclámese certificación al regimiento infantería Saboya.

114, Fulgencio Díaz Díez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

115, Vicente López Avila, se devuelve el expediente para su ampliación.

116, Jerónimo Bejarano García, id. id. id.

118, Antonio Folgueiras Gómez, útil condicional.

119, Mariano Pérez Ramos, se devuelve el expediente para su ampliación.

121, Francisco Ruiz Herrera, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

122, Gabriel González Guijarro, pendiente del reconocimiento del padre.

123, Ramón Azorina Ardura, talla 1'53; metros; excluido temporalmente.

128, Ramón Carames Fernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

130, Jesús López Yáñez, útil condicional.

132, Lorenzo Ezquerria Calas, reclámese certificación al regimiento Infantería de Wad-Rás.

138, Pedro Montejo Ortiz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

141, Francisco Gómez Pendón, talla 1'530 metros; excluido temporalmente.

142, Rocalino Jiménez Garrido, reclámese certificación al 14.º tercio de la Guardia civil.

148, Victoriano García Fernández, inútil; excluido temporalmente.

149, Leonardo Soriano García, pendiente de clasificación.

150, Vicente Rodríguez Moreno, soldado por haber resultado útil.

152, Bartolomé Muñoz Box, útil condicional.

155, Francisco Fiscar Prieto, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

156, Francisco Izcar Carrasco, pendiente de reconocimiento; se devuelve el expediente para su ampliación.

157, Antonio Canalejo Morales, talla 1'520 metros; excluido temporalmente.

159, Angel Vizcaíno, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

161, Braulio Díaz García, se admite la protesta que en éste formula contra el fallo del distrito y se ordena á éste instruya el oportuno expediente.

162, Antonio Boto Vicente, talla 1'529 metros, excluido temporalmente.

163, Francisco Cañainero, útil condicional.

164, Isidoro Perrín Cuenca, pendiente de clasificación.

165, Guillermo Malabia Iglesias, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

167, José María Sánchez Pliego, se devuelve el expediente para su ampliación.

171, Enrique Carretero Peláez, soldado por haber resultado útil.

172, Ildefonso Valcárcel García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

174, Luis Martín Villares, pendiente de talla.

175, Francisco Alfacame Pérez, inútil; excluido temporalmente.

178, Antonio Herraes Alonso, Pendiente de clasificación.

179, Julián Bolaños Somara, útil condicional; se devuelve el expediente para su ampliación.

182, Lop. García Jiménez, talla 1'450 metros; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la ley.

183, Manuel Moreno Cuesta, reclámese certificación al cuarto ligero de Artillería.

185, Vicente García Peinado, talla 1'539 metros; excluido temporalmente.

186, Antonio Vaca Murciano, útil condicional.

192, Felipe Casanueva Martín, soldado por haber resultado útil.

194, Joaquín Morales López, pendiente de talla.

195, Francisco Niño Zumbano, inútil; excluido temporalmente.

198, Enrique Montes González, inútil; idem idem.

201, Eustaquio Julián García, reconocido útil condicional, talla 1'542 ms.; excluido temporalmente.

202, Roberto Camaño García, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la ley.

207, Patricio García Bautista, talla 1'453 metros; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80.

209, Felipe Belinchón Franero, reclámese certificación al segundo regimiento mixto de ingenieros.

212, Felipe Zorada Maestro, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

214, Román Alonso Prado, soldado por haber resultado útil.

215, Miguel Manzanet López, soldado idem idem.

216, Angel Fernández Díaz, útil; excluido temporalmente.

219, Francisco Criado Díaz, soldado por haber resultado útil.

220 Gregorio Manrique, útil condicional.

224, Damaro García Moreno, talla 1'529 metros; excluido temporalmente.

225, Francisco Alcón Hernández, reconocido útil condicional; soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

227, Fernando Gil Menéndez, reclámese certificación al batallón Cazadores de Figueras.

228 Francisco Alejandro Rodríguez, se devuelve el expediente para su ampliación.

229, José Turón, soldado por haber resultado útil.

232, Enrique López, inútil, excluido temporalmente.

235, Vicente Rivagorda Zarzuelo, id, idem idem.

136, Francisco Muñoz Bonal, pendiente de reconocimiento y talla.

27, Julián Sánchez Corrochano, talla 1'530 ms. Excluido temporalmente.

240, Isidoro López García, talla 1'515 ms. Idem id.

242, Loreto Dorado de Castro, inútil idem idem.

247, Antonio Zaragoza Pérez reclámese certificación á la Brigada Obrera Topográfica.

256, Amadeo Tovia Martínez, pendiente de clasificación.

259, José Menéndez Parrondo, idem id. id.

261, Luis Navajos Muñoz, idem de reconocimiento.

266, Andrés Duza Marlasca, inútil excluido temporalmente.

276, Fidel Francisco García, pendiente de clasificación.

277, Nicolás Muñoz Calvo, útil condicional.

279, Pedro Gómez Arellano, talla 1'526; excluido temporalmente.

287, Celestino García Nobua, útil, condicional.

229, Juan Fernández Rodríguez, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley.

292, Jesús Quiroga Losada, reclámese certificación á la Academia de Artillería.

293, Justo Camarena Feliú, soldado por haber resultado útil.

294, Ruperto Prados Flores, se admite la protesta que en este acto formula contra el fallo del distrito y se ordena á éste instruya el oportuno expediente.

304, Agustín Hernández y Hernández, talla 1'488 ms. excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la ley.

307, Eusebio Martínez Mate, talla 1'515 ms. excluido temporalmente.

309, Pedro Pérez de la Paz, soldado por haber resultado útil.

311, Julio Navarro Sevilla, reclámese certificación al regimiento Infantería Vad-Rás.

313, Toribio García Martín, inútil, excluido temporalmente.

320, Luis Villar-Olleta, reclámese certificación á la Academia de Infantería.

322, Rafael Reyeros López, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80.

327, José Michelena García, inútil, excluido temporalmente.

329, Jesús González Martínez, talla 1'509; idem id.

339, Apolinar Notario González, inútil, idem id.

346, Antonio Tobía Martínez, pendiente de clasificación.

347, Emilio Infiesta Díaz, reclámese certificación á la Academia de Artillería.

351, Alvaro Fernández Alcón, pendiente de reconocimiento.

357, José Carrasco Martínez, inútil, excluido temporalmente.

362, Antonio Asenjo Arroyo, talla 1'510; idem id.

364, Feliciano Ortega López, soldado por haber resultado útil.

366, Vicente Gómez Díaz, soldado por haber obtenido la talla de 1'555 ms.

368, Francisco López, talla 1'520 ms., excluido temporalmente.

375, Manuel Navarro Terrero, talla 1'504 metros; excluido temporalmente.

377, Narciso Serrano Díaz talla 1'509 metros; idem id.

383, Eulalio Cuerba Martínez, pendiente de talla.

Valdaracete

2, Sixto Huelves González, soldado por haber resultado útil.

Canillas

18, Antonio Jiménez de Paz, inútil; excluido temporalmente.

Vallecas

50, Cándido Rabadán García, inútil; excluido temporalmente.

Boal (Oviedo)

57, Juan García García, reconocido inútil, se remite la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Reemplazo de 1908

Orense

21, Ernesto Ulloa Sotero, inútil; remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Reemplazo de 1907

Manzanarés (Ciudad Real)

82, Carlos Ruiz Ruiz, talla 1'517 metros; remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Así mismo acordó la Comisión autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo el reconocimiento del mozo Carlos Vázquez Barreda, núm. 116 del distrito de la Universidad para el actual reemplazo; interesando al propio tiempo la certificación facultativa de su resultado.

Subsanar el error padecido al consignar en la sesión del día 20 del actual el nombre de D. Andrés Jurado de la Parra, en vez del de D. Francisco Sobrino, que es el que desempeña las funciones de médico militar de este Comisión mixta.

Per el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario, de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

RECTIFICACION

En el anuncio para la subasta del derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 3 de la cuesta de Ramón, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 204 del día 27 de Agosto anterior, se dice por error que la subasta se celebrará el día 23 de Setiembre de 1909, á las doce, debiendo decirse el día 13 de dicho mes y á igual hora, que es la oficialmente señalada.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que á la misma deseen concurrir.

CADALSO

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á contar de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Cadalso á 30 de Agosto de 1909.—El alcalde, R. Abad Moreno.

CANILLAS

A los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1910.

Canillas 28 de Agosto de 1909.—El alcalde, Hilario Vallejo.

CENICIENTOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario pa-

ra el próximo año de 1910, se expone al público en estas Casas Consistoriales, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 28 de Agosto de 1909.—El alcalde, Vicente Jiménez.

CORPA

El presupuesto municipal de esta villa, para el año próximo de 1910, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para su examen por los vecinos que se crean con derecho, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones algunas sobre el mismo.

Corpa 30 de Agosto de 1909.—El alcalde, Mariano Merino Hernández.

COSLADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1910, informado por el señor regidor síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír reclamaciones.

Coslada 25 de Agosto de 1909.—El alcalde, Julián de San Antonio.

GARGANTA

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el objeto que pueda ser examinado por quienes le deseen y formular las reclamaciones pertinentes al mismo.

Garganta 25 de Agosto de 1909.—El alcalde, Serapio Martos.

PATONES

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Patones 27 de Agosto de 1909.—El alcalde, Melquiades Melones.

SAN MARTÍN DE LA VEGA

El proyecto de presupuesto para 1910, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días de conformidad con lo preceptuado en el art. 146 de la ley municipal.

San Martín de la Vega 30 de Agosto de 1909.—El alcalde, Pedro Bueno.

POZUELO DE ALARCÓN

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de inspector de carnes titular de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir las solicitudes y documentos necesarios á esta alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo esta segunda convocatoria.

Pozuelo de Alarcón 19 de Agosto de 1909.—El alcalde, Juan Garofa.

(O.—145.)

VILLA DEL PRADO

Por el vecino de esta villa Mariano Gerdo, se ha puesto en conocimiento de esta alcaldía haberse presentado en su casa-posada una mula cuya seña se expresan á continuación. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905 para que el dueño de la misma pueda pasar á recogerla previa la justificación correspondiente y abono de gastos en

término de quince días; transcurridos los cuales, sin ser reclamada, se procederá á enajenarla en subasta pública.

Señas de la mula

Una mula negra de trece á quince años de edad, alzada 1'45 metros, con manchas blancas en el dorso y en la nalga izquierda, con el siguiente hierro: <1

Villa del Prado á 28 de Agosto de 1909.—S. Esoudera.

(O.—144.)

VILLANUEVA DE PERALES

Por esta alcaldía ha sido depositada en Claudia Povedano, de esta vecindad, una caballería encontrada desmandada en las proximidades del casco de esta población, de las señas siguientes:

«Clase, mula; edad cerrada, con la marca próximamente, pelo castaño claro, hierro V en el cuadril derecho, seña en los costillares como de haber sido cargada, herrada de las cuatro extremidades y llevaba cabezada con clavos dorados.»

Lo que se hace público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 615 del Código civil.

Villanueva de Peralas 28 Agosto 1909. El alcalde, Agustín Herranz.

(O.—143.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar el suministro al Estado, durante cinco años, del papel necesario, molde con su composición y ajuste, tirada y cortado del *Boletín Oficial de Correos*, anexos al mismo y folletos y obras encuadrados en rústica, concernientes á dicho Ramo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en el Negociado noveno, Material y Locales de Correos del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en el título segundo capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, probado por el Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número diez, de esta corte, que ocupa el indicado Centro, ante el ilustrísimo señor director general de Correos y Telégrafos, ó, por delegación de éste, ante el jefe de la Sección tercera de Correos, á las once horas del día dieciséis de Octubre del presente año.

Hasta las diecisiete horas del día once del propio mes de Octubre podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el repetido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de setecientos cincuenta pesetas

como garantía provisional para responder de su proposición.

Se establece como precio límite para la licitación el de la unidad tipo, esto es, el de un número del *Boletín Oficial de Correos* de cuatro hojas, ó sean ocho páginas y tirada de dos mil ejemplares, cuyo precio máximo es el de ciento diez pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

«Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., piso....., en nombre propio ó en concepto de apoderado de de D..... (nombre y apellidos), ó en el de gerente de la Sociedad....., domiciliada en....., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de.....

..... del presente año, relativos al suministro, durante cinco años, y mediante subasta, del *Boletín Oficial de Correos*, anexos al mismo y folletos y obras concernientes á dicho Ramo, me obligo á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, entregándoles en el Negociado de Legislación de Correos de la misma, libres de todo gasto, completamente terminados dentro de los plazos establecidos en el pliego de condiciones, los números y ejemplares que el citado Centro directivo necesite, tanto del *Boletín Oficial de Correos* con sus anexos, como de los folletos y obras, de manera que la impresión, cortado, clase, color, peso, resistencia del papel empleado en la confección de aquéllos, así como su encuadración, se ajusten exactamente á lo que determina el referido pliego de condiciones, que prometo cumplir en todas sus partes..... (aceptando el precio de ciento diez pesetas fijado como límite para la subasta de la confección y suministro de la unidad tipo, esto es, de un número del *Boletín Oficial de Correos* de cuatro hojas, ó sean ocho páginas, y tirada de dos mil ejemplares)..... ó..... (con una rebaja de..... (en letra)..... por ciento en el tipo máximo de ciento diez pesetas señalado como límite para la subasta de la confección y suministro de la unidad tipo, esto es, de un número del *Boletín Oficial de Correos* de cuatro hojas, ó sean ocho páginas, y tirada de dos mil ejemplares.) (Aquí podrán designarse los establecimientos propios ó ajenos de donde hayan de provenir el papel y demás materiales que se emplearán para la confección del *Boletín*, folletos y obras.)

Madrid..... de..... de 1909.

(Firma completa del licitador.)

Madrid 30 de Agosto de 1909.

El director general,

Emilio Ortúño.

(Núm. 2.881.)

(E.—353.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de

Hospital de este corte, dictada en veintisiete del actual, en los antes seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Domingo Colmenares y Tarabra sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Vallecas calle de Gavia, número diez, de ciento cuarenta y siete metros noventa y nueve decímetros cuadrados de superficie, y linda al frente con dicha calle: derecha entrando la calle del Piemo, izquierda casa del Sr. Colmenares número doce de la expresada calle de Gavia y testero con propiedad de D. José Pardo, apreciada para este efecto en tres mil pesetas.

Segunda. Otra casa en dicho pueblo de Vallecas calle de Gavia, número doce, de trescientos sesenta y cinco metros y seis decímetros cuadrados de superficie, linda por el frente con dicha calle: por la derecha con la casa número diez antes descrita, por la izquierda con la casa número catorce, propias ambas del señor Colmenares y por el testero con otra de D. José Pardo, valorada para este fin en tres mil pesetas, y

Tercera. Otra casa en el citado pueblo de Vallecas y su calle de Gavia, número catorce, que mide quinientos cincuenta y tres metros cuadrados, y linda por la derecha con la casa número doce antes referida, izquierda con la calle del Presidio, y por el testero con casa de don José Pardo, tasada para el objeto en cinco mil pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Alcalá de Henares el día 30 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada una de las expresadas cantidades, como valor de cada una de las deslindadas casas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar con el oportuno resguardo haberlo verificado en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos postores ante este Juzgado que adjudicará el remate al mejor postor, el cual deberá consignar el precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargas; y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, que podrán examinar los que lo deseen para interesarse en la subasta en mi Escribanía, donde estará de manifiesto y con lo que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.

V. B.º

A. Ortega y Selser.

El actuario.

Pedro Martínez Grande.

(D.—2.)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez municipal interino de primera instancia del

distrito del Centro de esta corte, con fecha veintisiete de los corrientes en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestate del Excmo. Sr. D. José Ramón de Oya, se sacan á la venta en pública subasta por término de quince días, y en lotes, las alhajas y efectos siguientes:

Primer lote		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Una placa de plata y esmaltes de la orden de Carlos III.....	15'00				
Otra placa dorada con esmaltes, de la orden de Isabel la Católica con dedicatoria del finado.....	30'00				
Un reloj de oro antiguo, de llave con el número 29.459.....	150'00				
Otro igual más fuerte núm. 5.493.....	200'00				
Una cadena negra para reloj imitación azabache.....	30				
Una monedita japonesa de plata.....	30	895	60		
Segundo lote					
Dos cadenas de reloj para caballero, eslabones grandes de oro con su dije guarda-pelo cada una.....	450'00				
Una cadena para señora, oro, trabajo cordobés feligrana.....	60'00	510			
Tercer lote					
Un alfiler para corbata, oro, cabeza de polichinela, en esmalte y brillantes.....	50'00				
Una bandeja de metal bañado.....	30'00				
Una cruz de plata con peana de lo mismo y orio dorado.....	50'00	130			
Cuarto lote					
Un estuche grande que contiene una escribanía de plata con cuatro vasos revestidos de dicho metal, columna con figura en el centro y base de bandeja, todo sin estrenar.....	350'00	350			
Quinto lote					
Nueve cucharas de plata de diferentes tamaños.....	45'00				
Ocho tenedores id. idem.....	40'00				
Nueve cuchillos mango plata idem...	27'00				
Un cucharón de plata	20'00				
Un servilletero plata con iniciales.....	3'00				
Un estuche que contiene una cuchara de plata y doce cuchillos mango de id. de dos tamaños.....	50'00				
Un estuche con servilletero de plata.....	3'00				
Siete cucharas de plata diferentes.....	28'00				
Un tenedor de plata.	5'00				
Seis cuchillos mango de plata.....	12'00				
Un cucharón de plata mala.....	2'00				
Una cuchara anti-gua de plata.....	4'00				

Un estuche con taza y plate y cucharilla de plata.....	25'00				
Otra cuchara anti-gua rota de plata....	4'00				
Otro estuche que contiene seis cucharas y seis tenedores plata, tamaño grande.....	72'00	840			

Sexto lote		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cuatro botones pasadores para pechera, oro, dos sueltos con brillantes de buen tamaño; y los otros dos botones unidos por ruletilla con dos brillantes más pequeños.	1.400				
Un botón oro pasador para pechera con una perla de buen tamaño.....	150	1.550			
Total de los lotes....	3.295	60			

Para la celebración de cuyo acto se ha señalado el día dieciocho de Setiembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Primera: Que no se admitirá postura inferior al tipo de la tasación señalada á cada lote, en cuya forma serán rematados.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera: Que las alhajas que se venden se hallan en poder del actuario que refrenda en su domicilio, calle de Santa Teresa, número ocho, piso segundo, izquierda, en donde podrán ser examinadas por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.

V. B.º

El juez de primera instancia interino, Angel de la Guardia.

El actuario,

Joaquín Ferrer;

(C.—145.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia de veinticinco del actual, se hace saber el fallecimiento abintestate de don Manuel Santero Alvarez, natural de esta corte, hijo de José y de Josefa, de la misma naturaleza, difuntos, que tuvo lugar el día siete de Junio de mil novecientos siete, también en esta corte, siendo el finado de cincuenta y seis años de edad, y estando casado con doña Andraa Huerta Muñoz, de cuyo matrimonio no quedaron hijos; y cuya herencia reclama su mencionada viuda. Y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la demandante á la referida herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á ejercitarle, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V. B.º —El juez interino de primera instancia, Angel de la Guardia.—El escribano.—P. S., José Hurtado.

(Núm. 2.865.)

(C.—173.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Merene, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 560 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V. B.º —Sánchez-Merene.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.848.)

(B.—2.344.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 682 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V. B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.849.)

(B.—2.345.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco López Ibáñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el médico forense, en el expediente número 273 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V. B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.850.)

(B.—2.346.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible números quinientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho y seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta, expedido por este Establecimiento en doce de Mayo de mil novecientos seis y diecinueve de Junio de mil novecientos siete, á favor de doña Isabel Arrojo y Lorenzo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.

El vicesecretario, José Rodríguez Romero.

(A.—380.)

A medida que se avance en la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándoseles con arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar por el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

Artículo sesenta y uno

Alumbrado y riegos

El alumbrado de las calles afluentes será de fluido de gas, utilizándose el material de las antiguas vías, según se ha dicho.

Los faroles, bocas de riego y buzones de absorbaderos, se colocarán en los puntos que indiquen los planos ó en los que fijen los inspectores facultativos.

Artículo sesenta y dos

Faroles y cañerías de alumbrado por gas

Todos los trabajos para la instalación del alumbrado por gas se verificará por la compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, realizándose las obras convenientemente y en las condiciones que rijan por el contrato celebrado con aquella ó por la costumbre.

Artículo sesenta y tres

Fontanería y riegos

Todos los servicios de fontanería y de riegos, destinados á cambiar de sitios, se trasladarán en un todo conforme á su estado actual y afere de agua, ejecutando con materiales de la misma clase que fuesen aprovechables y mortero de cal de Valdemorillo, las construcciones de fábrica, procurando dure la interrupción del agua cortada el menor tiempo posible.

Antes de colocar los servicios se desarmarán limpiando todas las piezas de enchufes, bridas, collarines, tornillos, etcétera, etc., y pintándose, desechando todo aquello que tenga defecto que impida su buen funcionamiento.

En el tendido de las nuevas cañerías se harán los taladros, tapenados ó injertos de manera que vengan á corresponder precisamente con las nuevas ó actuales arterias.

Artículo sesenta y cuatro

Provisión de aguas

La Empresa del Canal de Isabel II realizará y le serán de abono las obras necesarias para la provisión de aguas con destino á uso público, debiendo hacer las instalaciones en los sitios designados en el proyecto.

Artículo sesenta y cinco

Alcantarillas

Las alcantarillas que hayan de construirse en las calles afluentes se acometerán á las de las calles que indica el plano correspondiente, y su profundidad será determinada por los inspectores facultativos.

Cada alcantarilla constará:

- 1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.
- 2.º De una capa de hormigón hidráulico,

hecho con piedra partida de pederlino y mortero de cemento que tendrá de ancho 1'24 metros (un metro veinticuatro centímetros), 0,15 metros (quince centímetros) de grueso y toda la longitud de la alcantarilla.

3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocido construído con un espesor de 0'28 metros (veintiocho centímetros) y altura de 1'31 metros (un metro treinta y un centímetros), de los cuales las cinco hiladas inferiores se harán con mortero hidráulico y el resto con ordinario.

4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla construída también de fábrica de ladrillo recocido de 0'28 y 0'14 (veintiocho centímetros y catorce centímetros) de grueso, hecho con mortero ordinario.

5.º De un andén ó paso central de 0'28 (veintiocho centímetros) de ancho y 0'15 metros quince centímetros de altura, también de fábrica de ladrillo recocido cubierta con una hilada de fino de la ribera y hecho con mortero hidráulico.

6.º De un espedado y tendido de cemento de portland en las paredes de la alcantarilla y del andén y en el fondo de los dos pequeños cauces que resultan, cuyo tendido tendrá un espesor de 0'01 metro (un centímetro) altura de 0'25 metros (veinticinco centímetros) en las cisternas en todo el alto del andén y ancho del fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 metros (un metro setenta centímetros) de luces desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0'68 metros (sesenta y ocho centímetros) al nivel de los cruces y 0'80 (ochenta centímetros) á los arranques de la bóveda.

Artículo sesenta y seis

Acera de baldosín comprimido

Hecha la excavación de la caja para la acera se igualará y comprimirá el fondo de la misma, regándose después. Ato seguido se extenderá una capa de hormigón de diez centímetros, como se expresa en el cap. II.

Sobre la capa de hormigón se extenderá otra de mortero de cemento de 0'3 metros (tres centímetros) de grueso igualando toda la superficie para que quede perfectamente plana, sentando inmediatamente los baldosines, apretándose con la mano hasta que el mortero fluya por las juntas, golpeándose ligeramente con el mango de la paleta y comprobando su posición por medio de renglones, haciéndose, por último el rejuntado.

Artículo sesenta y siete

Encintado

Los adoquines de encintar se sentarán de la misma forma indicada en el artículo 59 para las calles afluentes.

Artículo sesenta y ocho

Empedrado de basalto

El empedrado con adoquín basáltico se verificará del mismo modo que se indica para los empedrados con material granítico.

Artículo sesenta y nueve

Pavimento de cemento ranurado

Abierta la caja de 0'15 metros (quince centímetros) de profundidad y regada con abundancia, se extenderá una capa de hormigón hidráulico que se apisonará cuidadosamente hasta que la superficie formada por la masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 0'12 metros (doce centímetros).

A las veinticuatro horas de ejecutada dicha operación se procederá á cubrir la capa de hormigón de otra de mortero de cemento de 0'03 metros (tres centímetros), preparado como se indica en el capítulo II, haciendo esta operación por medio de llapas hasta obtener una superficie perfectamente lisa.

Cuando la pasta haya fraguado y tenga la dureza conveniente, se pasará por ella un cilindro de bronce provisto de estrías, á fin de que se graven en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Se procederá después á la operación de rayado, ó sea á formar cuadrados sobre el pavimento con reglas ó plantillas y con una cuchilla de acero de forma adecuada á handir la parte por el sólo esfuerzo del operario.

Ranurado de esta forma el pavimento, se cubrirá con arena limpia y levantada la arena, se regará perfectamente.

Tanto el riego como el cubrir de arena el pavimento, se hará por espacio de algún tiempo, y se realizarán ambas operaciones de noche, cuando se hubiere ejecutado la obra en tiempo de invierno, y de día si se hubiera hecho en verano, todo al objeto de que el fraguado se verifique de modo uniforme.

Cuando se juzgue que está el pavimento en condiciones, se limpiará, dándose por terminada la obra.

Artículo sesenta

Pavimento de asfalto

Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0'20 metros (veinte centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de $\frac{1}{2}$ (dos tercios) de arena de río, entrande 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos, se verificará por los precedimientos que se estimen más convenientes, pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0'02 (dos centímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Para proceder á extender la mezcla asfáltica, será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0'04 metros (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 0'04 metros (cuatro centímetros) después de la compresión, y siendo la

disminución de aquella dimensión por este concepto de un cuarenta por ciento, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos y reglas maestras.

En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que se conduce con caldera, cubo ó pala de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó cajas transversales.

Las dos capas que componen la costra asfáltica, se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuante se pueda la parte extendida.

Concluída la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltes, depresiones é irregularidades de ningún género.

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo sesenta y uno

Definiciones de m.³ de fábrica, m.² y m. lineal

Se entiende por m.³ (metro cúbico) de fábrica el m.³ (metro cúbico) de la obra ejecutada y completamente terminada, cualquiera que sea la precedencia de los materiales, como igualmente por m.² (metro cuadrado) y lineal, respecto á la unidad de medida de otras varias obras.

Artículo sesenta y dos

Precios tipos y alizados

El precio tipo de cada unidad de obra y las operaciones que comprende, están expresadas en los cuadros de precios compuestos figurados en el capítulo I de los presupuestos.

La partidaalzada que figura para medios auxiliares, se sobreentiende que corresponde á aquellos que no consten por separado en clase de obras.

En las partidas alzadas de varias obras que figuran en los «Cuadros de precios», están comprendidos todos los gastos de materiales el pie de obra y su colocación.

Artículo sesenta y tres

De las nuevas edificaciones

Las casas que se construyan en la vía general, tendrán por lo menos, planta baja, principal y segundo, y planta baja y cinco pisos como máximo en los trozos de veinticinco metros de latitud, con una altura total de veintitrés metros, é igual al ancho de la vía en el paseo central y plazas, repartida de la siguiente forma en ambos casos:

- Planta baja, 4'25 metros de luz.
- Entresuelo, 3'00 id. id.
- Principal, 3'75 id. id.
- Segundo, 3'50 id. id.
- Tercero, 3'40 id. id.
- Cuarto, 3'30 id. id.

Ningún piso podrá tener menor luz de tres metros treinta centímetros.

Las casas que se construyan en las vías afluentes, tendrán la altura que está determinada para la latitud de las calles en las Ordenanzas municipales.

Podrán construirse sobabancos siempre que reúnan buenas condiciones para vivienda y tengan una altura mínima de dos metros ochenta centímetros y se instalen ascensores en las casas.

Las fachadas podrán tener torres, remates, balaustradas, frontones y todos los elementos artísticos que puedan hermosearlas.

Los salientes de miradores podrán tener como máximo dos metros y los de balcones un metro.

En todo lo referente á desague y salubridad é higiene, deberán cumplirse las prevenciones contenidas en el bando de la Alcaldía presidencia de 5 de Octubre de 1898 é instrucciones complementarias, y así mismo será obligatorio el empleo de los procedimientos modernos en materia de chimeneas fumívoras.

Artículo setenta y cuatro

Pozos de registro

En cada una de las casas se construirán los pozos de registro necesarios según la desviación de la alcantarilla.

Dichos pozos serán de la misma clase de fábrica expresada para las alcantarillas.

Artículo setenta y cinco

Zanjas

Las zanjas para las atarjeas se situarán en las rasantes que determinen los Inspectores facultativos, no debiendo empezarse los trabajos interin no rectifiquen y den su autorización.

Artículo setenta y seis

De las nuevas edificaciones

Cuando se trate de edificar en cualquiera de los solares de las nuevas vías, se presentará en el Excmo. Ayuntamiento plano de fachada, plantas y sección y Memoria descriptiva, todo por duplicado, para que se expida la licencia.

Todos los proyectos llevarán indefectiblemente la conformidad de los Inspectores facultativos de las obras, sin cuyo requisito no se dará á aquéllos curso. Este mismo se observará para pedir licencia de alquiler.

Artículo setenta y siete

Observancia de las reglas de Policía urbana

Desde el principio de las obras hasta su terminación, se observarán todas las disposiciones vigentes en materia de Policía urbana.

Igualmente se observarán las reglas dictadas ó que puedan dictarse sobre colocación de portadas, muestras, escapates, etc., etc., tanto por el Excelentísimo Ayuntamiento como por la Alcaldía Presidencia.

El saliente de las portadas podrá llegar á 0'30 metros (treinta centímetros), siempre que no dejen resaltes en la acera que dificulten el tránsito.

Artículo setenta y ocho

Responsabilidades

Será responsable el concesionario de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción pudiera sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

El concesionario, asimismo, es el patrono definido en el artículo primero del reglamento de veintiocho de Julio de mil novecientos, para la aplicación de la

ley de Accidentes del trabajo de treinta de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre este particular.

PLIEGO DE CONDICIONES

ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE

«*Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*»

CAPÍTULO I

Prescripciones especiales de la contrata

Artículo primero

Objeto del contrato

Es objeto de este contrato la ejecución de las obras que comprende el Proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado: «REFORMA DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE PRECIADOS Y ENLACE DE LA PLAZA DEL CALLAO CON LA CALLE DE ALCALÁ», y la adquisición de los solares y materiales de derribos resultantes, todo con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobados por el Ministerio de la Gobernación, al presente pliego y al de condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

El proyecto para su ejecución se dividirá en tres secciones: Una, desde la plaza de Leganitos á la del Callao (AVENIDA-A-); otra, desde la plaza del Callao á la Red de San Luis, y otra, desde la Red de San Luis á la calle del Alcalá (AVENIDA-B-).

Artículo segundo

Efectos emanados de la adjudicación definitiva

La persona, Compañía ó Sociedad, á cuyo favor se adjudique en definitiva el concurso, quedará por este sólo hecho subrogada para todos los efectos derivados de las obras, en los mismos deberes y obligaciones que con relación á las que son objeto de este contrato, atribuyen á los concesionarios la ley de dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, y el reglamento dictado para su ejecución en veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis y la general de Obras públicas, en cuanto concuerde con aquélla ó sea de aplicación por precepto de la misma.

El adjudicatario, y en general, los propietarios de las nuevas edificaciones que se levanten en la zona expropiada, no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; mas si fuese menor el tipo de tributación que se acordase, durante ese tiempo, les será aplicado dicho beneficio.

Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

En término de veinte años del beneficio en el pago de la contribución territorial, comenzará á contarse desde la fecha que está establecida por punto general para las edificaciones urbanas en el Reglamento vigente de dicha contribución.

Para determinar la cuota que deban satisfacer en dicho período las nuevas edificaciones, el Ayuntamiento pasará á la Delegación de Hacienda un plano y relación de todas las fincas expropiables que se hallen comprendidas en la sección donde hayan de ejecutarse los trabajos, especificando las que pasen en todo ó en parte á constituir vía pública, expidiéndose por dicho Centro, de oficio, certificación de las cuotas de contribución que satisfagan las fincas cuya superficie total ó parcial resulte reedificable.

Terminada la explanación de los terrenos de cada sección, el Ayuntamiento pasará á dicho Centro relación y plano de los que resulten edificables en la misma, detallando su cabida y situación para que por dicha dependencia y en el plazo de un mes, se haga el cómputo de la parte alícuota que á cada uno corresponda por contribución territorial con relación á la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma.

En virtud de la subrogación que formaliza por el presente contrato el Excelentísimo Ayuntamiento, gozarán de exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa y las primeras ensenaciones de los solares resultantes que verifique el concesionario, aun cuando la venta tenga lugar después de reedificados aquéllos.

El papel sellado que se emplee en todo expediente instruido como consecuencia de este Proyecto y de la ley de dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, que le regula, en sus justificantes, reclamaciones que surjan de la aplicación de dicha ley y certificaciones que expida el Registro de la Propiedad, será de diez céntimos de pesetas el pliego, y de una peseta en todos los demás casos en que la ley del timbre prevenga el uso de papel sellado.

Artículo tercero

Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico

La instalación del alumbrado público por electricidad se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, con arreglo á los planos y tomando por base los presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario.

Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del fluido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excelentísimo Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha el suministro de fluido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará, con carácter de exclusiva, por el concesionario de las obras; quedando de igual modo facultado desde el principio de las mismas para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el fluido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales.

El precio del fluido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el

particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministro por las Compañías establecidas en Madrid, en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras.

Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado para adaptarlas al promedio á que resulte en aquella época el fluido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones gozarán de exención de arbitrios é impuestos municipales, y caducarán á los cincuenta y nueve años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras de la Avenida A, quedando en este tiempo obligado el concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

Artículo cuarto

Construcción de una línea de tranvía

Reconocida al excelentísimo Ayuntamiento por Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobatoria del Proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías, la Corporación municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, transmite por la presente cláusula á favor del adjudicatario de este concurso, con exención de arbitrios é impuestos municipales, el derecho de exclusiva á instalar y explotar la línea de tranvía, por el tiempo de cincuenta y nueve años, contados desde la terminación de las obras, debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Fomento, y cumpliéndose las disposiciones todas para la tramitación del asunto que señala la ley de Ferrocarriles y su Reglamento.

Artículo quinto

De las nuevas edificaciones

El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los nuevos solares, venderlos al precio que le conviniere ó edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto; pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él, se limitan á lo expresamente determinado en los presupuestos y pliegos de condiciones.

Artículo sexto

Cancelación de cargas

El Ayuntamiento viene obligado á entregar al adjudicatario las fincas expropiadas, libres de toda carga ó gravamen.

Artículo sétimo

Tipo mínimo de adjudicación del concurso

Servirá de tipo mínimo para las proposiciones y adjudicación de este concurso, la cantidad de 28.992.276 57 pesetas, que el concesionario deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento como diferencia inicial entre el importe de los gastos y el de los ingresos que aparezca del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en los Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 29 de Febrero de 1908 y sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo:

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE CONTRATAS

GASTOS INGRESOS

DESIGNACION	PARCIALES <i>Plas. Cént.</i>	TOTALES <i>Plas. Cént.</i>	TOTAL GENERAL <i>Plas. Cént.</i>	CONCEPTOS	PARCIALES <i>Plas. Cént.</i>	TOTAL GENERAL <i>Plas. Cént.</i>
 AVENIDA B 						
<i>Primera Sección.—Calle de Alcalá á Red de San Luis</i>						
Demolición						
De casas.....	476.435'29			Primera Sección Aprovechamiento de materiales..... 1.006.140'93 17.852 02 metros cuadrados de solares edificables.... 8.808.172'73		
Levantado de servicios urbanos.....	25.062'78	501.498'07				
Explanación						
Desmontes.....	3.404'02			Segunda Sección provechamiento de materiales..... 1.699.795'20 24.870 65 metros cuadrados de solares edificables.... 14.881.389'48		
Terraplenes.....	6.689'72	10.093'74				
Urbanización						
Pavimentos.....	292.007'29			Tercera Sección Aprovechamiento de materiales..... 979.347'14 28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, decoración y obras provisionales.....	501.018'37	793.025'66	1.487.263'91			
14 p%, de contrata.....		182.646'44				
 BULEVAR 						
<i>Segunda Sección.—Plaza del Callao á Red de San Luis</i>						
Demolición						
De casas.....	674.137'83			24.870 65 metros cuadrados de solares edificables.... 14.881.389'48		
Levantado de servicios urbanos.....	31.862'77	706.000'60				
Explanación						
Desmontes.....	112.189'58			Tercera Sección Aprovechamiento de materiales..... 979.347'14 28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Terraplenes.....	15'84	112.205'37				
Urbanización						
Pavimentos.....	310.010'81			Tercera Sección Aprovechamiento de materiales..... 979.347'14 28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, arbolado, decoración y obras provisionales.....	532.130'87	842.141'68	1.892.796'32			
14 p%, de contrata.....		232.448'67				
 AVENIDA A 						
<i>Tercera Sección.—Plaza del Callao á la de San Marcial</i>						
Demolición						
De casas.....	456.238'04			28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Levantado de servicios urbanos.....	40.651'57	496.889'61				
Explanación						
Desmontes.....	45.084'96			Tercera Sección Aprovechamiento de materiales..... 979.347'14 28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Terraplenes.....	7.693'40	52.778'36				
Urbanización						
Pavimentos.....	451.708'18			Tercera Sección Aprovechamiento de materiales..... 979.347'14 28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, decoración y obras provisionales.....	571.506'44	1.023.214'62	1.793.086'15			
14 p%, de contrata.....		220.203'56				
Conservación de pavimentos.....	105.000			Tercera Sección Aprovechamiento de materiales..... 979.347'14 28 167'31 metros cuadrados de solares edificables ... 7.015.807'47		
Para medios auxiliares.....	120.230	225.230	225.230			
SUMA			5.398.376'38			34.390.652'95

RESUMEN

Importan los ingresos..... 34.390.652'95
 Importan los gastos..... 5.398.376'38
 Tipo de contrata..... 28.992.276'57

Artículo octavo**Abono al Ayuntamiento de la cantidad tipo de la adjudicación**

La diferencia entre importe de los trabajos de demoliciones, urbanización y demás que constituyen el presupuesto de GASTOS de contrata y el de los aprovechamientos de materiales y nuevos solares, que forman el presupuesto de INGRESOS, con la mejora hecha en el concurso, será abonada por el concesionario al Ayuntamiento en efectivo metálico y en la forma y plazos que después se expresan:

Terminadas las obras de cada sección, la Inspección facultativa formará la liquidación de lo que deba abonar al Ayuntamiento el adjudicatario por el concepto antes expresado, computando:

A) Las cantidades abonadas en virtud de la condición undécima como precio de todos ó algunos de los nuevos solares de la misma sección para su venta á otro acto, derivado del pleno dominio; y

B) Las adelantadas por el concepto de expropiación, en uso de la facultad concedida al concesionario por el párrafo 2.º, artículo 19 del presente pliego, siempre que la liquidación corresponda á la sección en que se hallase enclavada la finca.

Artículo noveno**Demoliciones que pueden suspenderse**

Pedrá el adjudicatario, por consuencia de la obra ó por otra causa, no demoler cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general, ni por las alineaciones y rasantes de otras calles. Igualmente pedrá el concesionario aplazar en las distintas secciones, el derribe de aquellas fincas que por su situación en vías transversales ó paralelas á la general, pueda convenirle así para fines de la contrata.

Si al término de las obras quedase sin demoler alguna finca por uso de la facultad á que se refiere el párrafo precedente, serán de cuenta del concesionario los gastos de demolición y obras de la vía pública, no pudiendo serle devuelta de la fianza, la cantidad correspondiente al derribe, hasta tener acreditado por certificación de la Inspección facultativa que han sido ejecutadas las mencionadas obras.

Artículo décimo**Recepción provisional**

La recepción provisional de las obras de la AVENIDA-B, tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado los trabajos; de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa al excelentísimo Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acto, que firmada por los asistentes se remitirá á la Corporación municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo ó condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

En dicha acta de recepción el concesionario hará constar su conformidad con la liquidación, de la cual se unirá un ejemplar; debiendo ingresar el saldo en arcas municipales dentro de los quince días siguientes de la recepción, quedando, si lo verificase, reconocido como dueño de los terrenos reedificables de la sección y subrogado en todos los derechos de expropiante.

La recepción de las demás secciones tendrá lugar con las mismas formalidades y con los mismos efectos expresados.

Artículo once**Pago anticipado de los solares reedificables**

Sin embargo de lo que establece el párrafo cuarto de la cláusula anterior, podrá el concesionario satisfacer al Ayuntamiento, antes de terminar el plazo señalado para la recepción provisional de cada sección, el importe de todos ó de alguno de los solares reedificables de la misma, quedando subrogado en todos los derechos de expropiante.

Artículo doce**Plazo de garantía**

El plazo de garantía para cada una de las tres secciones del trazado general será el de seis meses, á contar desde la recepción provisional de las respectivas secciones; siendo de cuenta del contratista los gastos de toda clase para la conservación y vigilancia en dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase el adjudicatario la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos para evitar el daño.

Artículo trece**Recepción definitiva**

Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma; y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquéllas en buen estado, se hará constar así en el acto y se darán al contratista por la Inspección facultativa [precisas y detalladas órdenes para] remediar los [defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumpliera su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Artículo catorce**Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios**

En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios de la fianza.

En caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, el de vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista, se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda formular demandas por motivo de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión si su importe ha sido satisfecho al Ayuntamiento.

Artículo quince**De la prosecución de las obras**

En caso de rescisión, el Ayuntamiento realizará por administración las obras que hubiesen quedado por terminar.

Concluidas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, el Ayuntamiento podrá adjudicar en concurso la prosecución de las demás obras del Proyecto bajo las mismas condiciones de este pliego.

CAPÍTULO II**OBLIGACIONES****Sustantivas que corresponden al Ayuntamiento en el contrato****Artículo dieciséis****De los fondos para pago de los servicios que corresponden al Ayuntamiento en el contrato**

Corresponde al excelentísimo Ayuntamiento el pago á los respectivos interesados por los conceptos de expropiaciones ó indemnizaciones de las cantidades de-

nitivamente fijadas en virtud de resolución firme del Ministerio de la Gobernación ó de sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, como así mismo el del personal y material que dichos servicios ocasionen.

Para cumplir estas obligaciones el Ayuntamiento utilizará en primer término, las 15 672.927'08 pesetas ya arbitradas dentro del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, fecha 1.º de Octubre de 1908, y la cantidad total que deberá abonar el concesionario como tipo del remate, la cual queda expresa y especialmente afecta al pago de dichos servicios del cargo de la municipalidad.

La mayor cantidad de numerario que fuese precisa al Ayuntamiento en cualquier momento de las obras para proseguir las expropiaciones, se habilitará tomando por base dicho empréstito de primero de Octubre de 1908.

Artículo diecisiete**De las fincas expropiables**

Se considerarán fincas expropiables, las siguientes:

AVENIDA B**PRIMERA SECCIÓN**

Número de orden.	DESIGNACIÓN	Tasación Pesetas.
4	Terres 3.....	82.118'19
5	— 5.....	31.879'37
6	— 7.....	176.624'71
7	— 2.....	148.377'13
9	San Jorge 6.....	83.071'74
10	— 8.....	81.043'20
11	Reina 4.....	98.117'00
12	— 6.....	173.162'00
13	— 8.....	242.640'64
14	— 10.....	60.000'00
15	— 12.....	64.500'27
16	— 14.....	118.022'40
17	— 14 duplicado.....	123.552'00
18	— 20.....	80.000'00
19	— 22.....	92.500'00
20	— 24.....	247.762'00
21	San Miguel 3.....	191.068'48
22	— 5.....	52.608'00
23	— 7.....	177.000'00
24	— 9.....	51.202'00
25	— 11.....	158.673'00
26	— 13.....	49.283'22
27	— 19.....	253.000'00
28	— 19 duplicado.....	126.247'80
29	— 21.....	122.160'96
30	— 21 duplicado.....	125.271'36
31	— 21 triplicado.....	125.076'96
32	— 23.....	350.307'45
33	— 25.....	275.000'00
34	— 27.....	368.203'00
35	— 2 y 6.....	82.926'80
36	— 4.....	21.902'40
37	— 8.....	43.994'88
38	— 14.....	53.934'90
39	— 16.....	40.000'00
40	— 18.....	84.884'87
41	— 24.....	70.232'32
42	Clevel 1 duplicado.....	362.552'16
43	— 3.....	351.226'00
44	— 5.....	45.964'80
45	— 7.....	32.572'00

(Continúa en número extraordinario)

Número de orden.	DESIGNACIÓN	Tasación Pesetas.	Número de orden.	DESIGNACIÓN	Tasación Pesetas.
182	Abada 22.....	90.103'54	234	San Bernardo 14.....	50.081'25
183	— 24.....	84.801'60	235	— 13.....	233'50'00
184	— 26.....	71.377'20	236	— 15.....	162.000'00
185	— 28 y 80.....	832.601'82	237	— 17.....	194.554'05
186	San Jacinto 1.....	33.770'00	238	Ceres 3.....	67.762'19
187	— 3.....	23.302'05	240	— 7.....	101.852'20
188	Carmen 40.....	120.614'40	241	— 11.....	30.800'00
189	— 42.....	145.297'91	242	— 13.....	31.097'90
190	Hita 5 y 7.....	125.110'82	243	— 15.....	59.565'56
191	— 9.....	39.347'98	244	— 2.....	63.899'00
192	— 11.....	86.901'84	245	— 4.....	74.088'00
193	— 4.....	440.297'64	246	— 6 y 8.....	74.649'60
194	— 6.....	130.320'54	247	— 22.....	18.273'60
195	Travesía de Moriana 2 duplicado.....	75.000'00	248	— 26.....	7.344'00
196	— 4.....	32.076'00	249	Travesía de Altamira 4.....	45.000'00
208	Tudescos 22.....	30.585'60	251	Peralta 5.....	88.784'98
209	— 24.....	73.472'00	252	— 6.....	201.009'80
210	— 26 y 28.....	70.000'00	253	Flor alta 1.....	90.000'00
211	— 30 y 32.....	317.591'00	254	— 3.....	165.653'90
212	— 34.....	166.907'06	255	— 7.....	64.000'00
213	— 36.....	58.498'23	257	Flor baja 2 duplicado.....	50.000'00
325	Mesenero Romanos 31.....	253.949'46	261	— 14.....	53.000'00
326	— 33.....	76.750'00	262	Flor baja 16.....	85.000'00
327	— 35.....	50.351'11	263	— 18 y 20.....	66.333'13
328	— 38.....	89.492'48	264	— 22.....	397.430'96
SOLARES			267	Federico Balart 6.....	17.885'95
2	Jacometreze 52.....	42.211'65	268	— 1 dup°.....	29.548'80
AVENIDA A			269	— 2.....	26.956'80
TERCERA SECCIÓN			270	— 5.....	23.915'52
147	Jacometreze 53.....	95.000'00	271	Parada 3.....	33.315'84
148	— 55.....	118.847'73	272	— 5.....	27.204'67
149	— 57.....	73.211'04	273	— 7.....	45.000'00
150	— 59.....	60.440'46	274	— 9.....	26.984'08
170	— 76.....	63.485'42	275	— 11.....	24.300'00
171	— 78.....	80.000'00	276	— 15.....	199.310'00
172	— 80.....	409.207'00	278	Plaza de las Mostenses 34.....	88.000'00
197	Tudescos 13, 15 y 17.....	190.000'00	279	Rosal 3.....	67.610'97
198	— 19.....	98.000'00	280	Isabel la Católica 16.....	63.248'48
199	— 25.....	108.280'80	281	— 18.....	82.364'43
200	— 27.....	48.461'00	282	— 30.....	110.000'00
201	— 29.....	55.649'07	283	— 23 duplicado.....	144.380'88
202	— 31.....	54.481'60	284	— 25.....	400.000'00
203	— 33.....	44.586'07	285	— 27.....	70.893'00
204	— 35.....	64.022'40	286	— 33.....	120.396'00
205	— 37.....	61.535'93	287	San Cipriano 4.....	51.500'00
206	— 16.....	81.248'77	288	— 10.....	21.250'00
214	Silva 11.....	44.922'72	289	— 5.....	25.000'00
215	— 13.....	71.402'30	290	— 7.....	69.635'69
216	— 15.....	94.000'00	291	Travesía del Conservatorio 3.....	40.000'00
217	— 19.....	49.500'00	292	— 5.....	63.000'00
218	— 21.....	51.965'76	293	— 7 y 9.....	90.000'00
219	— 23.....	59.600'00	294	— 11.....	30.551'04
220	— 25.....	53.740'80	295	— 13.....	51.559'20
221	— 27.....	56.052'00	296	— 15.....	39.463'20
222	— 29.....	59.851'23	297	— 17.....	19.220'69
223	— 14.....	119.000'00	298	— 4.....	17.500'00
224	— 16.....	133.000'00	299	— 6.....	15.724'90
225	— 18.....	86.000'00	300	— 8.....	43.500'00
227	— 22.....	58.200'00	301	— 10.....	52.500'00
228	— 24.....	65.000'00	302	— 12.....	59.875'20
229	— 26.....	60.998'40	303	— 14.....	71.936'64
230	— 28.....	85.000'00	304	Eguiluz 2.....	34.251'90
231	— 30.....	67.690'00	305	— 4.....	80.000'00
232	San Bernardo 8.....	45.511'31	306	— 6.....	80.000'00
233	— 12.....	48.456'14	307	— 8.....	36.399'60
			308	— 10.....	72.000'00
			309	— 1.....	31.027'73
			310	— 3.....	27.604'30
18.318.863'76					

Numero de orden.	DESIGNACIÓN	Tasación — Pesetas.
311	Santa Margarita 3.....	25.000'00
312	— 5.....	14.000'00
313	— 7.....	14.000'00
315	Calle de Leganitos 38.....	88.000'00
316	— 40.....	149.832'37
317	— 42.....	210.000'00
318	Plaza de Leganitos 3.....	82.000'27
319	— 4.....	78.916'18
320	Reyes 29.....	298.654'18
321	Isabel la Católica 29.....	80.447'45
322	— 31.....	133.000'00
SOLARES		
21	Flor alta 5 y Peralta.....	17.027'95
24	Federico Balart 4.....	45.290'88
25	Parada 13.....	12.494'62
26	— 6.....	36.460'26
28	Flor baja 24 y San Cipriano 3.....	86.839'65
29	Eguiluz 7.....	18.381'43
30	Plaza de Leganitos 2 y Eguiluz 9.....	29.995'88
44	Flor baja 1 y San Bernardo 9.....	1.730'40
277	Parada 2.....	69.790'09
<i>Del Excelentísimo Ayuntamiento</i>		
1	Jacometrezo 51.....	»
3	Travesía de Moriana 1 y Jacometrezo 68.....	»
4	Jacometrezo 70.....	»
5	— 72.....	»
6	— 74.....	»
7	Preciados 44.....	»
8	Postigo de San Martín 17 y Preciados 42.....	»
9	— 19.....	»
10	— 21.....	»
11	— 23 y Jacometrezo 49.....	»
12	Travesía de Moriana 3.....	»
13	— 5.....	»
14	— 7 y Tudescos 20.....	»
15	Tudescos 21.....	»
16	— 23.....	»
17	Silva 17 y Ceres 14.....	»
18	Ceres 9.....	»
19	— 11.....	»
20	Peralta 6.....	»
22	San Bernardo 16.....	»
23	— 11.....	»
31	Tudescos 18.....	»
32	Flor alta 9 y Travesía de Altamira 6.....	»
33	Silva 20 y Callejón del Perro 4.....	»
34	Ceres 5.....	»
35	Peralta 3.....	»
36	Flor baja 4 y 6.....	»
37	— 12.....	»
38	— 26.....	»
39	— 28.....	»
40	Leganitos 36 y Flor baja 30.....	»
41	Flor baja 11.....	»
42	— 13.....	»
43	— 15 y Leganitos 26.....	»
		9.658.505'07
RESUMEN		
AVENIDA B.		
Primera Sección.....		14.191.164'86
BULEVAR.		
Segunda Sección.....		18.318.863'76
AVENIDA A.		
Tercera Sección.....		9.658.505'07
<i>Total de las Expropiaciones.....</i>		42.168.533'69

Artículo dieciocho
Casos especiales de fincas afectadas por permuta, expropiación ó apropiación

El Ayuntamiento viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contiguas á dicha iglesia con fachada á la vía general y á la calle del Caballero de Gracia respectivamente, indicadas en el plano general núm. 4 del Proyecto como solar no utilizable por el concesionario.

Los propietarios de las fincas números 1 al 5 de la calle de la Flor baja se obligan á adquirir la zona de terreno con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado, cuyo importe percibirá el concesionario para su abono al Ayuntamiento.

Al propietario de la finca núm. 5 de la travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, número 8, se le cederá gratuitamente, por vía de indemnización y para servicio de paso á su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada en una longitud de 18,85 metros, á contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, y reservándose á este propietario el derecho á adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno hasta la terminación del muro del jardín de la finca.

Se procederá á la expropiación, con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, de las fincas Caballero de Gracia, núm. 23, Desengaño, números 9 al 13, y número 16 de la calle de la Reina, con vuelta en esquinas á la de Víctor Hugo, número 5, debiendo ser incluidas en el capítulo de EXPROPIACIONES del Proyecto para su pago por el Ayuntamiento de la cantidad que en definitiva se convenga por estas fincas.

El solar de la última se considerará para su justiprecio dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares números 18 y 19 del plano general del Proyecto número 4, y valorado á los mismos precios de 386,40 pesetas y 418,60 pesetas metro cuadrado con que éstos figuran.

Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del terrizo se clasificará como de tercera categoría, aumentándose en el importe de estos justiprecios el tipo de la contrata.

Artículo diecinueve
Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones

El Ayuntamiento, antes de anunciar oficialmente el día en que deberán dar principio las obras de una Sección, deberá tener depositada en valores ó metálico, en el Banco de España, á favor de los interesados en general, por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el trozo de obra á ejecutar, la cantidad á que aquéllas asciendan según el presupuesto.

Si el rematante estimara conveniente por cualquier concepto la demolición de alguna finca que se halla fuera de la Sección que se está ejecutando, deberá abonar previamente al Ayuntamiento y éste al propietario, el precio de expropiación asignado.

Cuando algún propietario por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, ó cuando por causas imputables al expropiado, no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el Ayuntamiento podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito dará posesión de la finca al concesionario para proceder á su demolición.

En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el Ayuntamiento, haciendo depósito en dicha Caja general de la cantidad que dispone la ley de 30 de Junio de 1904, reformando el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, podrá ocupar el inmueble para proceder á su demolición.

Artículo veinte

Forma y plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones

El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones de cada Sección, se verificará por el Ayuntamiento en efectivo metálico antes de realizar la ocupación del inmueble, á no haber hecho el depósito en la Caja general, que previene la ley de 30 de Junio de 1904.

El plazo para realizar dichos pagos será de sesenta días á contar desde el anuncio del comienzo de las obras de la Sección. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, previo el depósito en la Caja general dispuesto por la ley, podrá ocupar las fincas que por causas ajenas á la voluntad de la Corporación municipal no hubiesen podido percibir sus propietarios el precio de expropiación asignado y se verificará la inscripción en el Registro de la Propiedad conforme á la ley de 18 de Noviembre de 1907, haciéndose entrega del inmueble al concesionario para su utilización.

Artículo veintiuno

Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones é indemnizaciones

La cantidad que resulta en el proyecto después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales, con las modificaciones posteriores hechas por sentencias de la sala tercera del Tribunal Supremo y que se expresan en la cláusula 17 se entenderá aumentada ó disminuida en lo que represente el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones pendientes de dicho Tribunal, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto, debiendo por tanto, causar alza ó baja en la cantidad á cargo de la Municipalidad.

El Ayuntamiento se atenderá al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, siendo de su cuenta cualquier clase de pagos ó indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas.

CAPITULO III

Prescripciones generales de la contrata

Artículo veintidós

Plazo en que deben comenzar y terminar las obras

Las obras comenzarán por la Avenida B (calle de Alcalá á Red de San Luis) el día que se designe por la Alcaldía-presidencia de acuerdo con el concesionario, debiendo quedar terminadas todas las de la Avenida en el plazo de tres años contados desde el día en que expire el señalado para pago de las expropiaciones en la cláusula 20.

Se continuarán por las que comprende el Bulevar (Callec-Red de San Luis) en las cuales se emplearán cuatro años contados del mismo modo, y finalmente, las de la Avenida A (Callec á Plaza de Leganitos) que deberán terminarse en tres años.

Si por dificultades para la ocupación de las fincas, caso de fuerza mayor ó por otra causa justificada no pudiese el contratista terminar las obras en los plazos marcados anteriormente, se le concederá una prórroga prudencial.

Artículo veintitrés

Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras

A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar á un arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos; habilitando despachos en el mismo local para el personal de Inspección por el Ayuntamiento.

Artículo veinticuatro

Libertad en la procedencia de los materiales

Los materiales de todas clases para las obras de urbanización, serán de producción nacional en los casos y a tenor de lo prevenido en la ley de once de Febrero de mil novecientos siete y disposiciones que la complementan.

Artículo veinticinco

Demolición de obras defectuosas

Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga al contratista á realizar á su costa la demolición y á ejecutarla nuevamente.

Artículo veintiséis

Obligación de suministrar los medios auxiliares

Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción ateniéndose á las prevenciones que se le dieren para mayor seguridad de los operarios.

Artículo veintisiete

Cesión del contrato

El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Artículo veintiocho

Observancia de las ordenanzas y reglamentos municipales

El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y reglamentos municipales de la villa de Madrid, aún cuando no hubieren sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Artículo veintinueve

Tribunales competentes para entender en este contrato

El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Cooperación municipal, que puedan surgir en este contrato, á las autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la ley de Obras públicas renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Artículo treinta

Correspondencia oficial

A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiese, y él á su vez viene obligado á contestar con el «enterado» á todas las órdenes y avisos que se le trasladen.

Artículo treinta y uno

Residencia en Madrid del rematante

El rematante ó su representante legal deberá residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Artículo treinta y dos

Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los inspectores

El adjudicatario por sí ó por medio de sus empleados, acompañará los inspectores en la visita que giren á las obras, siempre que éstos lo exijan y ejecutarán las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Artículo treinta y tres

Ley sobre accidentes del trabajo

El rematante se obliga á cumplir las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dieren sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes é igualmente lo dispuesto por R. O. de 20 de Junio de 1902, respecto á contrato de trabajo con los obreros.

Artículo treinta y cuatro

Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad

Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Artículo treinta y cinco

Obras no expresamente determinadas

El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente determinada en el Pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión, fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el Proyecto, pe-

drán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Si fuese necesario á juicio de la Inspección facultativa, ampliar alguna de las obras del subsuelo ó ejecutar otras no previstas en el presupuesto, se propondrá su realización al Excmo. Ayuntamiento con el correspondiente presupuesto adicional, y aprobado éste, podrá llevarse á cabo por el concesionario.

Sin embargo, la Inspección facultativa podrá ordenar al concesionario la inmediata ejecución de aquellas obras, cuando revistan carácter de urgencia que no admitan aplazamiento ó tengan precio unitario fijado en el presupuesto.

Artículo treinta y seis

Reintegro de perjuicios al Municipio

Si el concesionario dejase de cumplir alguna condición y de ello se irrogase perjuicio al municipio, queda obligado á reintegrarle.

Artículo treinta y siete

Insuficiencia de los precios tipos á Comisión del coste de alguno de sus elementos

En ningún caso tendrá el adjudicatario derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo treinta y ocho

Abono de indemnización al rematante

El rematante tendrá derecho á indemnización solo en el caso de que justifique plena y debidamente, que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato, y por ello se le irroguen perjuicios.

Artículo treinta y nueve

Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación

No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados; ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquiera demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho del concurso se tendrá las partes que á él concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al mismo.

Artículo cuarenta

Prohibición de suspender ó reducir los trabajos

No podrá el rematante suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras de cada sección.

Cuando la Inspección facultativa observe que por culpa ó negligencia del contratista no se dá á las obras el desarrollo correspondiente ó que no se ajustan á las condiciones pactadas, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, satisfará una multa cuya cuantía propondrá la Inspección facultativa, según la naturaleza de la falta.

En caso de divergencia entre la Inspección facultativa municipal y el archi-

teco del concesionario, se someterá el asunto al fallo de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Si después de tres multas incurriere el adjudicatario dentro del mismo año en nueva falta, podrá aplicarse el artículo 55 del Pliego de condiciones generales de Obras públicas, siendo necesariamente antes á dicha Academia.

Artículo cuarenta y uno

Devolución de la fianza

La fianza será devuelta al rematante después de que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

CAPÍTULO IV

Condiciones del concurso

Artículo cuarenta y dos

Plazo del concurso

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, á virtud de lo resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto de 1909, abre concurso público por término de sesenta días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras á que se refiere el presente pliego de condiciones y el de las facultativas, planos y presupuestos que constituyen el proyecto de reforma urbana interior, ya mencionado.

Artículo cuarenta y tres

Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado 8.º los días no feriados de dicho plazo durante las horas de oficina.

Artículo cuarenta y cuatro

Presentación, apertura de los pliegos, forma y solemnidad del acto

La presentación de pliegos podrá verificarse durante los días y horas hábiles citados que comprende aquél plazo.

Se verificará la apertura de pliegos el día y á la hora señalada en el anuncio bajo la presidencia del señor alcalde con asistencia de un regidor síndico y notario público, exhibiéndose á los proponentes para su examen y reconocimiento los pliegos presentados, hecho lo cual el presidente dará principio á la apertura y lectura en alta voz de los documentos y proposiciones presentadas.

Artículo cuarenta y cinco

Proposiciones que deben desecharse

El presidente desechará en el acto las proposiciones que puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

(Continúa en hoja extraordinaria)

Artículo cuarenta y seis

Adjudicación provisional

Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que considere más ventajosa al Ayuntamiento, devolviendo á los concursantes que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que les acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva.

Artículo cuarenta y siete

Existencia de proposiciones iguales

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Artículo cuarenta y ocho

Casos de pérdida del depósito como penalidad

Toda proposición que no cubra el tipo mínimo señalado para el concurso, perderá el depósito constituido que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo de la adjudicación.

Artículo cuarenta y nueve

Fianza provisional

Los concursantes habrán de prestar la fianza provisional de 500.000 pesetas, pudiendo virificarlo ó en metálico en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa.

El depósito de metálico ó valores ó signos de créditos del Estado ó del Ayuntamiento, los valores públicos en que se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza y el de las obligaciones del Ayuntamiento se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Artículo cincuenta

Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva

La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación definitiva por el ministerio de la Gobernación, se obliga á presentar dentro de los quince días siguientes á la notificación de aquélla, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesetas ochenta y tres céntimos (1.449.613,83) equivalente al cinco por ciento del tipo inicial para la contrata ó de la que resulte para adjudicación, haciéndolo en metálico ó en los valores detallados en la condición cuarenta y nueve, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de villa la cantidad acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento como remuneración á los arquitectos municipales don José López Salaberry y don Francisco Andrés Octavio, por sus tra-

bajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Así mismo deberá concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura con la representación oficial del Ayuntamiento.

Artículo cincuenta y uno

Proposición á Nombre de un particular Compañía ó Sociedad

Toda persona que concorra al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga en armonía con el modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los letrados consistoriales.

Artículo cincuenta y dos

Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones

El hecho de presentar ó formular una proposición, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento sólo queda obligado desde la adjudicación definitiva hecha por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo cincuenta y tres

Rescisión del contrato por faltas del rematante antes de otorgarse la escritura

Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905.

Artículo cincuenta y cuatro

Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Artículo cincuenta y cinco

Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza

El concesionario podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento, respecto del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar

el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella.

El incumplimiento de la orden para reponer, una vez transcurridos ocho días de su notificación al adjudicatario, podrá equipararse el caso que menciona, en primer término, el artículo cincuenta y tres de este pliego.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».)

D., que vive., per si y en representación de, enterado de las condiciones del concurso para la ejecución del proyecto de «reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» de esta corte, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho proyecto, con el aumento de tanto por ciento en el tipo mínimo señalado para el concurso ó por el tipo señalado.

Así mismo ofrezco y se comprometo á (se consignarán otras bonificaciones para el Ayuntamiento que se consideren oportunas), Madrid de de 1909.

(Firma del preponente.)

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.

El alcalde presidente,
P. A. del señor alcalde,
El primer teniente,
Antonio María de Enciso.

(Núm. 2.855.) (E.—346.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Yo el infrascrito relator secretario.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de los jurados que con la Sección 2.ª de esta Audiencia han de conocer en las causas pendientes en dicha Sección procedentes del Juzgado de Navalcarnero, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Joaquín Pez Chicote.
- Juan Antonio Jiménez.
- Manuel Alarcón Arteaga.
- Ramón Pedruzuela Gallego.
- Félix Cabrera Marínero.
- Francisco Barrio Barrio.
- Canuto Lozano Blázquez.
- Manuel Martín González.
- José Celomo Pablos.
- José Marcial San José.
- Benito García Milla.
- Tomás Ortega Raos.
- Domingo Morales Guitán.
- Tomás Yguas Fernández.
- Luis Alonso Fernández.
- Clemente Rufo Pardo.
- Santiago Botello Pérez.
- Felipe Fernández Sánchez.
- Pablo Herrejón Sánchez.
- Gregorio Fernández Jorge.

Capacidades

- D. Victoriano Menéndez Barrio.
- Valentín Zamorano Lozano.
- Alberto Rivagorda Sánchez.
- Laureano Serrano Serrano.
- Quintín García Pérez.
- Lorenzo Ramos Gregorio.
- Lorenzo Cique Domínguez.
- Pedro Fernández Rodrigo.
- Enrique Dafanoe Herrejón.
- Angel Collado Pérez.
- Eduardo Martín Gavilanes.
- José de la Morena.
- Julián Ribagorda González.
- Primitivo Zamorano Pablos.
- Mariano Herranz González.
- Ramón Tortajada Jerico.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Pablo Alvarez Galvez.
- Pedro Domínguez Hernández.
- Eduardo Arribas Lucar.
- Ramón Cique Domínguez.

Supernumerarios Capacidades

- D. Angel Jordan Huta.
- Manuel Muñoz García.

Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia acordó que la vista de la causa contra Eustaquio Balbuena Rodríguez, por expedición de billetes falsos del Banco de España, el día veintisiete de Setiembre próximo á la una de la tarde.

Contra Miguel Robustiano Espinosa y dos más por expedición de billetes falsos del Banco de España el día veintisiete del mismo mes, y

Contra Federico Morcillo y otros cuatro por robo, el día veintidós y siguientes de Noviembre.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firme en Madrid á 27 de Agosto de 1909.—Firmado. (Num. 2.867.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y resargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á las zonas primera y tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Victoriano Redomero, Emilio Torres, Balbino Cerdeiras, Donato Díez, Fermín Gastejón, Natalio Acosta, Juan Olmeda y Jesús Martínez.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Agosto de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Contribución territorial, industrial y utilidades

TERCER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro licencias en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento de art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51

Madrid 2 de Setiembre de 1909. — El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Francisco de Lara y Alonso, comandante juez instructor del segundo regimiento Mixto de Ingenieros y del expediente que se instruye al recluta, por la caja de Madrid, número uno y perteneciente á dicho cuerpo Mariano García Pérez, por falta á incorporación.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho individuo cuyos datos se expresan en las siguientes columnas:

Mariano García Pérez, hijo de Antonio y Francisco, natural de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, soltero, oficio cerrajero, de veintitrés años, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba regular, boca regular, sabe leer y escribir, que vivió calle de la Palma, número cincuenta y nueve, debe presentarse ante el juez que suscribe, en el cuartel de la Montaña, Juzgado de instrucción del segundo regimiento Mixto de Ingenieros, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

Dado en Madrid á dieciocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Francisco de Lara.

(Núm. 2.852.) (B.—2.349.)

Castañer Navas, Manuel, hijo de Eduard y Asunción, natural de Madrid, soltero, estudiante y de empleo en el Ejército, soldado de Infantería, de veinticuatro años y cuatro días, estatura 1'590; pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, bigote y barba naciotes, nariz y boca regulares y color sano, sus señas particulares: se fugó vestido en traje de faena; ha sido penado anteriormente por hurto y falta grave de primera deserción; que estuvo en el cuartel de San Francisco de donde se fugó estando en prisión preventiva á responder de la primera deserción y demás delitos; que residió en Barcelona, donde fué aprehendido el 4 de Noviembre último, se le cita por abandono de servicio, primera y segunda deserción y hurto; debiendo comparecer ante el comandante juez instructor de este regi-

miento en el cuartel de San Francisco, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Madrid 28 de Agosto de 1909.—El comandante juez instructor, Lucio Ríaza.

(Núm. 2.866.) (B.—2.358.)

Juzgados de 1.ª instancia

SAN LORENZO

Por providencia del señor don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascripto sigue don Mariano Herranz González, con don Pío Rodríguez González, sobre pago de quinientas treinta pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en término de Navalagamella.

Primera: Una tierra al sitio de Valmayor ó Paralejos, de caber dos fanegas ó una hectárea, veintiocho áreas, setenta y dos centímetros, linda por Saliente con tierra de Pedro Quirós, Mediodía, con camino, Poniente con tierra de Francisco Sánchez, y Norte con otra de Francisco Ventura.

Segunda: Un pajar y parte de corral en el Arroyo Molinero y calle de la Amargura, linda por derecha entrando con corral de Santiago Redondo y por la izquierda con casa de herederos de Manuel Hernández y

Tercera: Una tierra en los Callejones de Valmayor, de dos fanegas, linda por Saliente con la de Dorothea Serrano y Mariano Sáez.

Cuyas fincas han sido tasadas la primera en cincuenta pesetas, la segunda en ciento veinticinco y la tercera en cincuenta.

Estos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor señor Rodríguez y se venden para pagar al ejecutante la cantidad expresada y las costas.

Cuyo remate estaba señalado para el día catorce del actual á las diez de la mañana, habiendo tenido que suspenderse por no constar la publicación de los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y señalándose por providencia de hoy para la celebración de dicho remate el día 2 de Setiembre próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que se cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

San Lorenzo 14 de Agosto de 1909.—V.º B.º—El juez de primera instancia, Francisco Fabié.—El actuario, L. César del Pozo.

(Núm. 2.745.) (U.—172.)

HOSPICIO

Pedro Azparren Martínez, hijo de Barnabé y de Bárbara, natural Castillo, provincia de Pamplona, de estado soltero litógrafo, de cuarenta y dos años, que tuvo su domicilio en la Ronda de Valen-

cia, 14, principal, y cuyo actual paradero se ignora, por hurto, para que comparezca ante el Juzgado del distrito del Hospicio, durante el plazo de diez días.

Madrid 27 de Agosto de 1909.—Visto bueno.—El señor juez, firmado.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 2.856.) (B.—2.349.)

Bruno Koster, hijo de Cristian y de Emma, natural de Nennieuster, provincia de Alava, de estado soltero, profesión del comercio, de veinticinco años, que tuvo su domicilio en la calle de la Colegiata, 13, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, por delito de violación, ante el juez de instrucción del distrito del Hospicio, durante el plazo de diez días.

Madrid 28 de Agosto de 1909.—El juez, firmado.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 2.857.) (B.—2.350.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés García Prieto, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Rosa, de treinta y siete años, casado, metalúrgico, que dijo habitar en el calle de Embajadores, 32, y Agustín Martí Bas, natural de Barcelona, hijo de José y de María, de cuarenta y ocho años, casado, sombrerero, que dijo habitar Esparteros, fonda la Riojana, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafa, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y el segundo, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, P. S. Tomás Aldebré.

(Núm. 2.858.) (B.—2.351.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Genaro Condeso Samper, de diecisiete años, hijo de Cándido y María Antonia, natural de Salvatierra, sin domicilio, y á Manuel Galietero Martínez, de oatorce años, hijo de Eduardo y Josefa, natural de esta corte, ignorándose su paradero para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos en dicha causa, á tenor de lo que dispone el ar-

tículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Selser.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 2.859.) (B.—2.352.)

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ramá del Vado y Víctor Muñoz Francés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 23 de Setiembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 1.064-909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.844.) (B.—2.340.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cecilia de la Torre Huertas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.046 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.845.) (B.—2.341.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 941 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.846.) (B.—2.342.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Bueno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Setiembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 942 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.847.) (B.—2.343.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887)

Salta todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 150 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL, DE LA PROVINCIA de Madrid del día 2 de Setiembre de 1909

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

El Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 del actual, abre concurso público para contratar la ejecución de las obras que comprende el proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» y la adquisición de los solares y materiales resultantes de los derribos, con sujeción a los planos, presupuesto que constituyen dicho proyecto, y a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

El concurso terminará el día 12 de Noviembre próximo a las dos de su tarde, y la apertura de los pliegos de proposición y adjudicación provisional se verificará el día 13 del mismo mes a las dos de su mañana en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde, con asistencia de un señor regidor edilicio y uno de los tres notarios del ilustre Colegio de esta capital.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del proyecto de saneamiento parcial de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo primero

Descripción del trazado de la vía general

Colocadas en la desembocadura de la calle de Egniluz, a la plaza de San Mercurio, y midiendo un metro sesenta centímetros, a partir de la esquina correspondiente a la última onza de los números impares en la citada calle, se obtendrá

un punto que es el que se ha tomado como de partida de la nueva vía, cuya dirección forma un ángulo de 140°30' con la línea N. S. Esta vía mide una longitud de 534'30, con un ancho de veinticinco metros, y termina en la nueva plaza del Callao, la cual toma la forma de un cuadrilátero sensiblemente rectangular de 48 metros de ancho medio por 105 de longitud.

Esta plaza se une a la llamada Red de San Luis por medio de un boulevard de 35 metros de latitud y 408 metros 60 céntimos de largo, cuyo eje, prolongado hasta su encuentro con el de la vía primeramente descrita, forma un ángulo de 145°28', conservando esta dirección hasta enlazar con la calle de San Miguel.

La alineación de ésta, que tiene un ancho de 25 metros y 373 metros 10 céntimos de longitud, es en su primer trozo ligeramente curva (R.º de 500 metros), y el resto sigue en línea recta hasta su encuentro con la calle de Alcalá, donde termina la vía general, que mide en junto 1.316'10 metros.

Artículo segundo

Descripción del proyecto

El estudio gráfico del proyecto en que se representan todos sus detalles, consta de los siguientes planos que van unidos a este pliego de condiciones:

Plano general de emplazamiento, con el estado actual de las calles y curvas de nivel.

Plano general del trazado de las nuevas calles.

Plano general de expropiaciones y elementos de urbanización actuales.

Plano general de solares proyectados y nuevas servicios de urbanización.

Perfil longitudinal de la vía general.

Perfiles longitudinales de las calles transversales.

Sección transversal de la vía general.

Alcantarilla de servicios urbanos.

Alcantarilla de desagüe.

Faroja monumental.

Fuente de vecindad.

Postes para el alumbrado.

Columna meteorológica.

Las obras que exige la ejecución de

este proyecto, relacionadas por su orden de prelación, son las siguientes:

Demolición, expansión y urbanización.

Artículo tercero

Demolición

La demolición, incluyendo el descombrado y expansión de las 358 fincas que han de ser expropiadas, ocupa una superficie de 101.409'45 metros cuadrados.

Levantado

El levantado de todos los elementos de todas las elementos de urbanización que hoy tienen las calles, consiste:

- A) 8.856'08 metros cuadrados de acera de losa granítica.
- B) 8.884'10 metros lineales de adoquín de encintar.
- C) 26.365'47 metros cuadrados de empedrado de patrusco y de cuña.
- D) 90 buzones.
- E) 84 bocas de riego.
- F) 4.600 metros lineales de cañerías de plomo para el suministro de agua del Lezoza.
- G) 1.300 metros de tubería de hierro para el mismo uso.
- H) 4.913 metros lineales de tubería y 3.542 de cañería de plomo para conducción de gas.
- I) 112 palomillas de hierro para el alumbrado, 25 candelabros de hierro, cuatro farolas intensivas y 133 faroles cuadrados.

Artículo cuarto

Expansión

La expansión de las nuevas vías producirá un movimiento de tierras calculado en:

- a) 61.799.430 metros cúbicos de desmonte, incluyendo la pica, carga y arrastre a los vertederos.
- b) 31.997'71 metros cúbicos de terraplén, comprendiendo el tendido, apisonado y nivelación.

Artículo quinto

Urbanización

La urbanización de las calles afluentes, en cuyo trabajo podrán aprovecharse todos los materiales que resulten útiles de

los levantados de las antiguas vías, siendo oportunamente restaurados, consiste en:

- a) 6.152'13 metros cuadrados de losa granítica, sentada con mortero de cal y arena.
- b) 4.752'10 metros lineales de adoquín de encintar relabrado, incluso el asiento.
- c) 17.113'05 metros cuadrados de empedrado de adoquín granítico.
- d) 746'50 metros lineales de ramales de alcantarilla con las dimensiones adoptadas oficialmente por el Municipio para acometer a la general.
- e) 84 bocas de riego convenientemente restauradas.
- f) 43 sumideros idem id.
- g) Ocho sumideros nuevos idem id.
- h) 51 buzones restaurados.
- i) 29 candelabros de hierro para alumbrado público de gas y 34 faroles de palomilla.
- j) 3.504 metros lineales de cañería de plomo para ramales y bocas de riego.

Artículo sexto

Urbanización de la vía general

La urbanización de la vía general la constituirán:

- A) 9.673'62 metros cuadrados de acera, hecha con baldosa de cemento comprimida, sostenida por el lado de la calzada con un encintado de adoquín granítico.
- B) 2.941'60 metros cuadrados de acera continua de cemento ranurado en la acera central del boulevard.
- C) 3.632'95 metros lineales de adoquín granítico para el encintado de las aceras laterales y plataformas de farolas.
- D) 18.503'12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero, segundo y cuarto de la vía general.
- E) 11.372'70 metros cuadrados de pavimento de asfalto para las plazas y calzadas del tercer trozo.

Artículo séptimo

Alcantarilla de desagüe de la vía general
La alcantarilla de desagüe de la vía general la constituyen:

1.756 metros lineales de alcantarilla minada y revestida de fábrica de ladrillo, cuya solera será un gran macizo de un metro siete centímetros de espesor por 3'12 metros (tres metros doce centímetros) de altura, de fábrica trabada con mortero hidráulico, en cuyo centro queda abierto un cauce ó canal de un metro de ancho por setenta y dos centímetros de profundidad y fondo semicircular; á ambos lados de este macizo se elevan las cisternas, que empiezan con 0'57 metros (cinco y siete centímetros) de espesor y terminan á la altura de 1'50 metros (un metro cincuenta centímetros), con 0'46 (cuarenta y seis centímetros), desde cuyo punto arranca la bóveda con este grueso y cierra con 0'28 (veintiocho centímetros) en la clave, siendo el diámetro interior de la bóveda de 2'20 metros (dos metros veinte centímetros). Los paramentos de las cisternas, así como el canal central, irán guarnecidos de cemento portland, sentado sobre las banquetas que resulten á uno y otro lado de aquél. Los andenes formados con losa barroquina de 0'12 metros (doce centímetros) de espesor.

Para el vaciado de las aguas pluviales se establecerán en el trayecto, en los puntos que previamente se designen:

- A) Cinco sumideros dobles con pocillo, arqueta y cañón de acometida, sifones sumideros y tapas de losa de piedra barroquina labrada.
- B) 40 sumideros sencillos con su pocillo correspondiente y aparato inodoro; y
- C) 45 buzones con pozo de fábrica, inodoro y tapa de hierro.

Artículo octavo

Alcantarilla de servicios urbanos de la vía general

La alcantarilla de servicios urbanos de la vía general, la componen:

A) 1.316 metros lineales de alcantarilla minada en tierra ó abierta en zanja donde fuere preciso, y revestida toda con fábrica de ladrillo.

Esta alcantarilla, donde habrán de situarse los servicios de agua, gas y fluido eléctrico, estará situada sobre la referida en el párrafo precedente, y tendrá como solera un macizo de hormigón hidráulico de 0'20 (veinte centímetros) de espesor y 3'90 metros (tres metros noventa centímetros) de ancho, enrasado con hiladas de ladrillo, sobre las que se tenderá otra capa de hormigón para sentar las losas de piedra artificial que revisten todo el fondo de la alcantarilla, con el vaciado correspondiente que determinen los planos de proyecto; las cisternas se elevarán á uno y otro lado con fábrica de ladrillo trabado con mortero hidráulico, empezando con un espesor de 0'65 metros (sesenta y cinco centímetros) y terminando al arranque de la bóveda con 0'55 metros (cincuenta y cinco centímetros) de espesor; la bóveda tendrá 1'40 metros (un metro cuarenta centímetros) de radio; será semicircular, construída con aceras de fábrica de ladrillo de igual clase que las cisternas sobre que se apoya, teniendo en la clave un espesor de 0'45 metros (cuarenta y cinco centímetros).

Recibidas en la fábrica de la bóveda, se situarán fuertes escarpas de hierro, que servirán de soportes para suspender sobre ellas las cañerías conductoras del agua y del gas, y en el fondo se establecerá en toda la longitud una arqueta de fábrica que ocupa un metro de ancho y deja en su centro un vaciado de cuarenta

centímetros de ancho, donde se colocarán los cables eléctricos de las diversas Compañías que abastecen de fluido á aquella parte de la población.

La parte inferior de las cisternas, así como el fondo de la alcantarilla y la arqueta central, estarán guarnecidas con cemento portland.

La comunicación con la alcantarilla de desagüe se verificará por cuatro pocillos previstos de sifones convenientemente situados, y para la ventilación se establecerán por ellos comunicaciones con la superficie para evitar todo peligro en caso de escape de gas, y se colocarán en los refugios que resguardan los candelabros del alumbrado eléctrico.

También tendrán dos pozos de bajada de ochenta centímetros de luz, vestidos de ladrillos, cerrados con tapa de hierro, situados en los dos extremos de la vía y cubiertos con dos kioscos que al mismo tiempo contribuyan á la decoración exterior de la vía.

Artículo noveno

Servicio de aguas

Para el suministro de agua á las fincas y para el riego de las calles, se habrá de colocar:

- A) 1.316 metros lineales de tubería de hierro de las condiciones que la dirección del Canal exige.
- B) 3.520 metros de cañería de plomo para los ramales de distribución.
- C) 90 bocas de riego con su aparato y accesorios.

Artículo décimo

Alumbrado público

Este servicio se compondrá de:

A) La colocación y suministro de toda clase de aparatos, cables, etc., para el perfecto funcionamiento del alumbrado eléctrico y por gas.

B) 76 farolas para gas, con columna de hierro del perfil que se determine ó elija.

C) 43 postes para luz eléctrica de arco voltáico, de los cuales 20 serán para un solo foco eléctrico con destino al paseo central, y 23 con doble foco para los trezcos primero, segundo y cuarto.

D) Cinco farolas monumentales con ocho luces de incandescencia y cuatro de gas, de 11'25 metros (once metros veintiocho centímetros) de altura desde la base al ramete, según el modelo que representa el diseño correspondiente.

Para su construcción se atenderán las indicaciones y detalles que el director de las obras, de acuerdo con los inspectores municipales, dará oportunamente para fijar las molduras de metal que han de aplicarse sobre el mármol y la piedra blanca, ciñéndose al plano presentado; y por último:

E) 75 farolas y brazo de hierro para alumbrado supletorio de los postes de electricidad.

Artículo once

Columna meteorológica

En el centro del boulevard se situará una columna meteorológica, de la forma que el correspondiente diseño demuestra.

Artículo doce

Fuente pública

Al frente de la plaza de los Mostenses, regularizando el triángulo que allí forma la nueva vía, frente á la desembocadura de la calle de Isabel la Católica, se sitúa una fuente que, según el plano, tendrá como base una plataforma circular.

Artículo trece

Arbolado

Plantación de 168 sóforos en el paseo central, cubiertas las regueras y alcortas con placas de fundición.

Artículo catorce

Obras provisionales

Se denominan así los trabajos necesarios que, con carácter de provisionales, sea preciso ejecutar para no interrumpir los trabajos de fontanería y alcantillas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo quince

Terraplenes

La tierra para los terraplenes se procurará que sea virgen, debiendo proceder de los desmontes ó minados, y de ninguna manera vegetal yfangosa.

Artículo dieciséis

Arenas

La arena será de mina, completamente silíceas, de grano fino, exenta de particulos terrosos y demás materias extrañas, y se pasará por zaranda ó cedazo antes de emplearla para mortero ordinario.

La arena para el hormigón hidráulico y el mortero será de río lavada ó cuarzos, bastante limpia de materia extraña y de grano fino ó igual.

Para la que se emplee en el asfaltado se usará una criba muy fina.

Artículo diecisiete

Cales

La cal de la Alcarria, Valdemorillo, ó la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará á las obras en terrón, sin mezcla de tierra blanca ó otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamiándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

La cal que se emplee en el hormigón para las aceras de cemento, será de Thell de la mejor calidad, y su índice de hidraulicidad será de 0'40 (cuarenta centímetros).

Artículo dieciocho

Cemento

El cemento para las fábricas será de condiciones similares al portland inglés legítimo, extremo que se comprobará haciendo las pruebas que se estimen necesarias y comparando los resultados obtenidos con uno y otro.

El que se emplee en la formación de morteros y hormigones para el asfaltado de pavimentos, será de buena calidad, bien molido y deberá fraguar dentro del agua, antes de dieciocho horas, con un peso de 1'250 á 1'400 k. g. por metro cúbico.

El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento, será de excelente calidad y de condiciones similares al de la marca «Lajarge», comprobándolo con las pruebas que se crean oportunas y comparando los resultados que se obtengan con uno y otro.

Artículo diecinueve

Morteros

Los morteros comunes se harán de una parte en volumen de cal per dos de

arena, que se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable para que la masa se sostenga en la paleta, y sin piedras ó huesos ni caliches.

La combinación de los morteros fijos será de partes iguales de cal y cemento y arena lavada del río.

Artículo veinte

Cantería

La piedra barroquina que se emplee será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, coqueras, resentimientos, etcétera, etcétera.

Tanto los sillares como otras piedras de cantería sujetas á medida tendrán en obra las figuras y dimensiones correspondientes.

Artículo veintiuno

Pedernal

El que se emplee en hormigones será vivo, machacado al tamaño de 0'06 metros (seis centímetros) en su máximo de dimensión, debiendo tener toda la piedra golpe que produzca aristas de sierra, sin polvo, detritus ó otra cualquiera materia extraña.

Artículo veintidós

Ladrillo

El ladrillo será recocho de la marca ordinaria, ó sea 0'28 por 0'14 por 0'04 (veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y cuatro de espesor), estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado; con los paramentos, placas y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de mil quinientos kilogramos.

Artículo veintitrés

Losas y adoquines de encintar

Las losas de adoquines serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de *granito*, de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será inferior á dos mil setecientos kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tengan faltas, pelo, blandones ó cuerdas que les hagan impropios para el objeto á que se destina.

Temposo deberá tener nudos de fel despato ó cuarzo de más de veinte centímetros, formando gabarros ni riñones de mica que constituyen negros de mayor dimensión; cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalajo, Terrelodones, Colmenar Viejo, Alpedete, Guadarrama, Gallineras, Peña

Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Dimensiones de las losas

Las losas tendrán un grueso mínimo de diez centímetros, la longitud mínima será de ochenta y dos centímetros, y el ancho no bajará de sesenta centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabajo en cada suministro y á juicio de los directores facultativos, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de sesenta centímetros, no ha de ser inferior á treinta, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar

Los adoquines para encintados tendrán veinte centímetros de ancho y veintiocho de tizon, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio de los inspectores facultativos, los que no lleguen á esta dimensión, siempre que excedan de la de 0.60 metros (sesenta centímetros.)

Labra de las losas

El paramento visto ó cara superior de las losas, se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y deslavado, estando el material bien cuajado.

Las aristas ó líneas de juntas contiguas de cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de noventa grados sexagesimales; los dos paramentos ó caras de junta correspondientes estarán labrados á picón fino en su espesor mínimo de cinco centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ellas debastado á martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vagueo del material puesto en obras.

Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diestro á perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar

Los adoquines lisales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de anchura contigua á la cara superior; debiendo formar ambas superficies un ángulo diestro á perfecta escuadra.

El resto del adoguín de encintar estará solamente debastado á picón.

Artículo veinticuatro

Asfalto

El asfalto que se emplee para la preparación del mastio, será procedente de una caliza asfáltica natural de canteras ó minas en explotación de Seyssel, Val de Travers, Mæztu ú otras análogas, cuyo resultado práctico esté comprobado.

Artículo veinticinco

Betún para el asfaltado

El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastio, será natural, de color negro, con reflejos rojizos; provendrá del que impregna la melaza ó aránicas vituminosas, y no se admitirá ni las mezclas de betún terroso procedentes de los lagos desecados con aceite y grasa ni mucho menos las materias artificiales como breas de gas, etcétera, con que se suelen falsificar los productos naturales.

Artículo veintiséis

Mastic asfáltico

El mastio asfáltico que se emplee en la formación de la pasta, que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de 25 kilogramos de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

Artículo veintisiete

Formación de la pasta asfáltica

La preparación de la pasta de asfalto se hará en las calderas necesarias para poder abastecer á la buena marcha del trabajo.

Estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de 0.07 metros (siete centímetros), fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre variable según la clase de caliza que se emplee y echando una tercera parte de mastio machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando se haya fundido la primera carga, se añadirá una segunda, empezando por echar un uno por ciento más de betún libre y después otra tercera parte de mastio, y por último, se repetirá esta operación cuando la carga segunda esté fundida.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido, en cantidad igual á la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso, para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de la cantidad de mastio, betún y gravilla que haya de emplearse, se determinará por tanteos, según la consistencia del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de grava equivalente al sesenta por ciento del peso de mastio de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta, deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180 grados, de modo que no se queme ni pierda la fluidez si desciende de este límite.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas, cubos ó baldes.

Artículo veintiocho

Adoquín basáltico

El color del basalto será oscuro, con un peso por metro cúbico superior á dos mil novecientos kilogramos y su composición mineralógica será la siguiente:

A base compacta de labradorita conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético y frecuentemente peridoto y feldespatos en cristales con plagioclasas, olivino y una gran cantidad de magnetita, empotrado todo esto en un magmavitrio de gran dureza y resistencia.

La labra del adoquín basáltico será de forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: de veinte á veintidós centímetros de

large, de diez á doce de ancho y dieciseis á dieciocho de tizon.

El material procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, citándose como principales en España, las de San Juan de Font, cerca de Olot, y Santa Margarita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

Artículo veintinueve

Baldosa de cemento

Será de primera calidad, comprimido ó prensado á presión tal que le haga adquirir resistencia pétreo; su color será gris uniforme y tendrá treinta centímetros de lado, la arista superior chaflanada y un espesor de tres centímetros.

Artículo treinta

Maderos

Los maderos para los apuntalamientos, astillados y otros usos, serán de Cuenca, sanos, videros, cortados en épocas á propósito y de marcos completos.

Artículo treinta y uno

Hierros

El hierro dulce y laminado será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío ó en caliente, de grano fino, color azulado en su rotura, sin escamas y de fabricación esmerada.

El hierro fundido presentará en la rotura un grano menudo y regular y será dulce á la lima, sin embargo de su gran tenacidad, y carecerá de toda clase de defectos.

Artículo treinta y dos

Pinturas

El minio y demás colores y esencias y aceites necesarios serán de primera calidad, puros y sin mezclas de sustancias extrañas.

Artículo treinta y tres

Postes y soportes

Se sujetarán á los planos que acompañan al proyecto, y serán de hierro fundido de la mejor calidad, con las condiciones que se fijan en el art. 31 de este pliego.

Respecto á su forma, dimensiones y decoración, serán las que indique el plano correspondiente, para lo cual se darán los detalles necesarios á su debido tiempo.

Para su ejecución se efectuarán los modelos que determinen los inspectores facultativos, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen pertinentes para su armado y colocación.

Artículo treinta y cuatro

Bocas de riego

Estas se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, y su colocación se hará en tal forma que no produzca el menor resalto en el pavimento, efectuándose las pruebas que la inspección facultativa estime oportunas para asegurarse de su buena calidad y funcionamiento.

Artículo treinta y cinco

Hormigones

Los hormigones se harán de piedra machacada y de ripio de ladrillo recocido de unos 0.04 metros (cuatro centímetros), mezclado con mortero ordinario de cal de Valdemorillo, excepto para las alcantarillas, en que la cal será hidráulica.

Ambos hormigones se ejecutarán en cajones con mortero suelto, envolviendo perfectamente con batideras los ripios machacados hasta conseguir la unión de uno y otro.

Artículo treinta y seis

Fábrica de ladrillo

En la fábrica de ladrillo con mortero se cuidará que haya trabazón entre ellos, que su asiento sea á la española, sobre

tendeles de mortero de seis á ocho milímetros de grueso, y que las juntas vayan contrapeadas y aplomadas, cumpliendo, en fin, todas las reglas de buena construcción.

Artículo treinta y siete

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriban los inspectores facultativos.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo treinta y ocho

Ejecución de las obras con arreglo al proyecto

Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos formados por sus autores, quienes facilitarán, cuando sea necesario, todos los detalles que se les reclame para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

Artículo treinta y nueve

Seccionamiento de las obras

Todas las obras se dividirán, para todos los efectos del proyecto, en cuatro trozos, á saber:

Desde la calle de Alcalá á la calle de Hortaleza (números pares); desde la calle de Hortaleza (impares) al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao; desde este punto á la calle de San Bernardo (números pares), y desde la calle de San Bernardo (números impares) á la plaza de Leganitos.

El rematante queda en libertad de comenzar los trabajos por la sección que más le convenga, debiendo seguir los trabajos por el trozo inmediato al ejecutado.

Artículo cuarenta

Colocación de valla

Antes de proceder á la demolición de una finca deberá estar colocada una valla de madera con un saliente de dos metros sobre la fachada.

También se acondicionará la calle siempre que sea necesario por la estrechez de la vía, hasta que se llegue con la demolición al piso principal, ó por verificarse los derribos de manera continua en toda la calle.

Artículo cuarenta y uno

Descenso de los materiales

El descenso de los materiales se hará por medio de tiros, espuestas y demás medios adecuados, prohibiéndose severamente arrojarlos desde los pisos superiores.

Artículo cuarenta y dos

Daños materiales

Los trabajos se realizarán de manera que no se causen daños materiales á las casas contiguas, hayan ó no de demolerse, evitando por las fincas no expropiables la responsabilidad que podría exigirse por los desperfectos.

Igualmente se cuidará de causar el menor deterioro posible, en los materiales, debiendo apilarse todos los aprovechables convenientemente y almacenarlos en lugar á propósito, bien clasificados.

Artículo cuarenta y tres

Carga y transporte

La carga y transporte de los materiales y escombros se verificará con la mayor prontitud, á fin de obstruir las calles no cerradas el menor tiempo posible y los demás trabajos de la obra en general.

Si se tratase de utilizar medios exp-

ciales para los transportes, los inspectores dictarán las instrucciones oportunas.

Artículo cuarenta y cuatro
Precauciones en los trabajos

Deberán ponerse en prácticas cuantas precauciones y elementos juzguen convenientes los inspectores facultativos, no sólo para evitar desgracias ó accidentes de los obreros y transeúntes, si que también para la buena marcha de los trabajos.

Artículo cuarenta y cinco
Derribo de medianerías mancomunadas

Antes de proceder al derribo de las paredes mancomunadas, deberán ser reconocidas, derribándose, en su caso, sólo la parte de la finca en demolición, á no contar con la autorización del propietario para derribar la pared en totalidad.

Artículo cuarenta y seis
Vallado de los solares

Descombrado el solar y hasta que se verifique el replanteo de alineaciones y rasantes, deberán vallarse los solares con madera resistente y á la altura de dos metros, colocando la valla en la antigua línea de fachada y en toda la extensión de la misma, dejando una puerta de acceso prevista de candado.

Artículo cuarenta y siete
Levantado de los elementos actuales de urbanización

Después de demolidas todas las casas expropiables de cada calle, se levantarán los elementos de urbanización que existan en la parte afecta al proyecto, transportándolos fuera del lugar de las obras y almacenándolos hasta el momento de su empleo.

Si la demolición de casas se verificase en todas las calles á la vez, deberán levantarse previamente todos los elementos de urbanización.

Se dictarán las órdenes convenientes para que por las Compañías del gas y de electricidad y empresa del Canal de Isabel II se verifique el levantado ó demolición de las cañerías ó alcantarillas en el momento oportuno, y hagan las operaciones que estimen necesarias para seguir realizando el servicio á los abonados, aunque sea con instalaciones de carácter provisional.

Artículo cuarenta y ocho
De la explanación

Concluida la demolición de una sección ó trayecto, se procederá al desmontado y terraplenado necesario para que el terreno de las calles quede en las rasantes establecidas en los correspondientes perfiles.

Artículo cuarenta y nueve
Desmontes

Los productos de los desmontes se transportarán á los vertederos públicos ó á formar terraplén, según conviniere.

Si la naturaleza del terreno lo requiera podrán emplearse las estacas y mazos con autorización de los inspectores de las obras y bajo las instrucciones de ejecución de los trabajos, tomándose las precauciones de seguridad de los individuos ocupados en ellos.

Las vías que queden interceptadas por efecto de los desmontes, se cerrarán provisionalmente con valla de madera fuerte, algo retirada de la cresta de las trincheras.

Artículo cincuenta
Terraplenes

Los terraplenes se construirán por tongadas de 30 centímetros de espesor, que serán bien apelmazadas con pisones

de bastante peso, prohibiéndose pasar á extenderse las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

Si se empleasen detritus de piedras, ladrillo y otra clase de barro cocido, exento todo de yeso, se machacarán estas materias por tongadas de 0'15 metros (quince centímetros), llenando de tierra los huecos que quedan antes del precedente apisonado por cada dos de estas capas.

De ninguna manera se echarán tierras que no sean puramente arcillosas y silíceas.

Artículo cincuenta y uno
Minas

Los minados para las alcantarillas y pozos se ejecutarán á la figura, dimensiones y pendientes justas que indica el proyecto, y si hubiese tufo, aguas ó desprendimientos de tierras, se procederá inmediatamente á emplear los medios conocidos de desinfección, desagües, entibaciones y otros de seguridad.

Artículo cincuenta y dos
Replanteo de las vías públicas

Concluida la explanación se procederá por los inspectores facultativos á replantear las vías públicas con sujeción á los planos y perfiles, demarcando en el terreno las alineaciones de las calles por medio de pequeños hitos de piedra labrada, que se colocarán en los puntos principales, y en particular en los quebrantos ó intersección de líneas, y por medio de estacas para los puntos secundarios.

En el desarrollo de las curvas se espaciarán las estacas lo bastante para determinarlas con exactitud.

Artículo cincuenta y tres
Replanteo de los solares edificables

Igualmente se replantearán los nuevos solares, deslindando las líneas de medianería con las casas contiguas, demarcando el perímetro de cada solar y acotando la extensión que ocupen, por medio de hitos ó estacas.

Artículo cincuenta y cuatro
Plano definitivo y acta del replanteo

Demarcadas en el terreno todas las líneas de las nuevas calles y solares del trozo ó sección, se levantará plano definitivo del terreno, para tener base cierta y precisa en la consecución de los trabajos del proyecto.

Del resultado que ofrezca el replanteo, se levantará acta por duplicado, expresando en ella las variaciones que se hubiesen hallado.

A esta acta se unirá el plano definitivo.

Artículo cincuenta y cinco
Rectificación del proyecto

Con estricta sujeción al plano definitivo expresado, se procederá á rectificar el proyecto, adaptándolo exactamente á aquél en todas sus partes.

Artículo cincuenta y seis
Vallado de los solares edificables

Después del replanteo general, se dará principio á la urbanización, comenzando por el vallado de los solares edificables en que no se ha de construir, de modo inmediato, debiendo ser la valla de madera de pino de dos metros de altura, en tablas machihembradas cortadas en puntas en su parte superior, y pintadas á dos tintas alternadas, procurando combinar y variar los colores en cada solar para dar á conocer á simple vista las líneas de fachada.

Artículo cincuenta y siete
De la urbanización

La urbanización se comenzará por la de las vías afluentes á la general á fin de poner en comunicación directa dichas calles y facilitar el acceso de carros á los puntos de obra de la vía general.

La instalación de los servicios urbanos se verificará de un modo simultáneo, combinando los trabajos de tal modo que la relabra y reparación de los elementos utilizables esté hecha en el momento preciso de su asiento.

En éste y en los demás casos se cuidará de dar preferencia á la construcción de los alcantarillados, á cuyo efecto los inspectores facultativos señalarán el momento de comenzar estas obras con arreglo á las circunstancias especiales de cada caso.

Queda prohibido en absoluto verificar trabajos en las calles fuera de los puramente indispensables para el asiento ó colocación de los elementos de obra, ó tener acopiadas grandes masas de materiales que dificulten el tránsito ó la marcha natural de los trabajos.

Artículo cincuenta y ocho
Construcción de las aceras de granito

Se compondrá de un enlase sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de quince centímetros por regla general, pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúe la Inspección facultativa.

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de tres centímetros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo á las instrucciones que se dicten.

Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de quince centímetros de espesor, bien regada y apisonada.

Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después á sentar las losas con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales señaladas á la acera, comprobando la posición de las losas por medio de regiones, y golpeándolas con la barra hasta que la cara superior venga á colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta hasta que fluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajos, resaltes ni aladeaduras.

El aparejo de las losas en el sentido transversal á la acera, presentará juntas continuas normales á la línea del adoquín de encintado.

En el sentido longitudinal, serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado, ó interrumpidas con relación á las de la hilada anterior, procurando que caigan por lo menos dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas por enlace de alineaciones ó por revueltas de unas calles á otras, se adoptará para el enlase un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado y las líneas de juntas las de las normales ó radios de las mismas.

Artículo cincuenta y nueve
Encintado

Una vez hecha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado á la profundidad necesaria, se extenderá en ésta una capa de arena de quince centímetros de espesor, que se regará y comprimirá.

Sobre ésta se colocará el adoquín guardando las líneas debidas, lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen á su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Al señalar el trezado de las losas y adoquines se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintado, será de cinco centímetros.

El cogido de las juntas se ejecutará limpiando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros y rellenándola después con mortero fino bien comprimido con la fija, y bruñido después con la paleta, sin que queden rebabas.

Artículo sesenta
Construcción de los empedrados

Hecha la excavación de la caja á la profundidad debida con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle, y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines ó cuña, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor.

El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de treinta kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

La colocación de los adoquines se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hileras normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En la encrucijada que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que los trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

(Continúa en número extraordinario).